

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

MODIFICACIÓN al Estatuto Orgánico de CFE Generación V.

CFE Generación V.

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE CFE GENERACIÓN V

CONSIDERANDOS

De conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación V, el Director General, dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, presentó y se aprobó por su Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico, mismo que fue publicado en Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 y unas adiciones el 5 de noviembre de 2018.

Con la finalidad de agrupar funciones conforme a la estructura y organización básicas de las distintas áreas que integran a CFE Generación V, conforme a la estructura autorizada mediante el Acuerdo CA-032/2017 sesión 18 Ordinaria del 27 de abril de 2017, adicionar la facultad para el Director General y para el Departamento Jurídico de expedir copias certificadas de documentos que obren en los archivos de CFE Generación V, regular la delegación o suplencia de funciones en apego a la estructura de CFE Generación V; así como, las ausencias por tres días o más del Director General, entre otros aspectos, se sometió a la aprobación del Consejo de Administración de CFE Generación V su modificación, quien, mediante acuerdo CA-GV-80/2020 de la sesión 9 ordinaria de fecha 3 de abril de 2020, aprobó las modificaciones en los términos presentados.

En virtud de que son numerosas las modificaciones realizadas al documento y con la finalidad de facilitar el entendimiento e implementación de las mismas, se estimó conveniente publicar el texto completo considerando las modificaciones que, a la fecha, se han realizado al Estatuto Orgánico de CFE Generación V.

Con base en los considerandos que anteceden, se publica el documento en los siguientes términos:

ÍNDICE

CONSIDERANDOS

TÍTULO I

De la Organización

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De la Estructura de CFE Generación V

TÍTULO II

Del Gobierno Corporativo

CAPÍTULO I

Integración y funcionamiento del Consejo de CFE Generación V y sus Comités

CAPÍTULO II

Del Director General

CAPÍTULO III

De la Auditoría Interna

TÍTULO III

De las Unidades Operativas y Administrativas

CAPÍTULO I

De las Subgerencias

CAPÍTULO II

De la Unidad de Administración y Recursos Humanos

CAPÍTULO III

De los Departamentos

CAPÍTULO IV

Del Personal de CFE Generación V

TÍTULO IV

De la Representación y Suplencias

CAPÍTULO ÚNICO

De la Representación de CFE Generación V y Suplencias del Personal

TÍTULO V

De la instancia en Materia de Transparencia

CAPÍTULO ÚNICO

Integración y Funciones de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia

TÍTULO V BIS

De la Instancia en Materia de Responsabilidades

CAPÍTULO ÚNICO

Unidad de Responsabilidades

TRANSITORIOS**TÍTULO I****De la Organización****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas que integran la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación V, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquéllos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de la Empresa.

CFE Generación V es una Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión, la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto realizar las actividades de generación que amparan los contratos de producción independiente de energía suscritos por la Comisión Federal de Electricidad, a través de las Centrales Externas Legadas, así como los demás contratos de esa naturaleza que deba suscribir la Comisión conforme a lo previsto a la Ley de la Industria Eléctrica y para representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a las referidas Centrales Externas Legadas. En todo caso, deberá generar valor económico y rentabilidad al Estado Mexicano como su propietario.

CFE Generación V tendrá su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades puede establecer oficinas o domicilios legales o convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

- I. Actividades Independientes: La Generación, Transmisión, Distribución, Suministro Básico, Comercialización distinta a Suministro Básico y la Proveeduría de Insumos Primarios a cargo de la Comisión;
- II. Acuerdo de Creación: Acuerdo de creación de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Generación V;
- III. Auditoría Interna de la CFE: Auditoría Interna de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Auditoría Interna: Auditoría Interna de CFE Generación V;
- V. Central Eléctrica: Las instalaciones y equipos que, en un sitio determinado permiten generar energía eléctrica y Productos Asociados mediante el uso de cualquier tecnología;
- VI. Central Externa Legada: Central Eléctrica que, a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), se incluye en un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente;
- VII. Comisión (CFE): Comisión Federal de Electricidad;
- VIII. Comité de Auditoría de la CFE: Comité de Auditoría de la Comisión Federal de Electricidad;
- IX. Comité de Auditoría: Comité de Auditoría de CFE Generación V;
- X. Consejo de Administración: El Consejo de Administración de la Comisión;

- XI.** Consejo: Consejo de Administración de CFE Generación V;
- XII.** Director General: Director General de la CFE Generación V;
- XIII.** Estatuto: Estatuto Orgánico de la CFE Generación V;
- XIV.** Empresa: CFE Generación V;
- XV.** EPS: Empresa Productiva Subsidiaria;
- XVI.** Ley: La Ley de la Comisión Federal de Electricidad;
- XVII.** LIE: Ley de la Industria Eléctrica;
- XVIII.** Mercado Eléctrico Mayorista: Mercado operado por el CENACE en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de generador, comercializador, suministrador, comercializador no suministrador o usuario calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias y los demás productos que se requieran para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional;
- XIX.** CENACE: Centro Nacional de Control de Energía;
- XX.** SENER: Secretaría de Energía;
- XXI.** SUTERM: Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana;
- XXII.** SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXIII.** Sistema de Control Interno: el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de Administración de la Comisión, en términos del artículo 54 de la Ley; y
- XXIV.** TESL: Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO II

De la Estructura de CFE Generación V

ARTÍCULO 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, CFE Generación V cuenta con Órganos Superiores y con las Unidades Operativas y Administrativas siguientes:

Órganos Superiores

- I.** Consejo.
- II.** Dirección General.
- III.** Auditoría Interna.

La empresa cuenta con una Auditoría Interna que se regirá conforme al artículo 13 de este Estatuto.

Unidades Operativas y Administrativas:

- I.** Subgerencia de Supervisión Técnica
 - a. Departamento de Análisis y Resultados Región Norte
 - b. Departamento de Análisis y Resultados Región Sur
 - c. Departamento de Apoyo Técnico Región Norte
 - d. Departamento de Apoyo Técnico Región Sur
- II.** Subgerencia de Estudios
 - a. Departamento de Control de Energéticos
 - b. Departamento de Control de Gestión
 - c. Departamento de Estudios
- III.** Subgerencia de Servicios y Análisis Financiero
 - a. Departamento de Análisis Financiero
 - b. Departamento de Servicios Administrativos
- IV.** Unidad de Administración y Recursos Humanos
 - a. Subjefatura de Unidad de Relaciones Laborales
 - i. Departamento de Personal
 - ii. Departamento de Seguridad Social
 - iii. Departamento de Trabajo
 - iv. Departamento de Capacitación

- b. Subjefatura de Unidad de Administración y Servicios
 - i. Departamento de Compras
 - ii. Departamento de Servicios Generales
 - iii. Departamento de Métodos y Procedimientos
- V. Departamento de Optimización y Control de Energía
 - a. Oficina de Transacciones Comerciales
 - b. Oficina de Conciliación de Transacciones
- VI. Departamento de Finanzas
 - a. Oficina de Ingresos
 - b. Oficina de Operación Financiera
 - c. Oficina de Control Financiero
- VII. Departamento Jurídico
 - a. Oficina de Atención de Controversias
 - b. Oficina de Análisis Regulatorio
- VIII. Departamento de Gestión Operativa
 - a. Oficina de Integración de Bitácoras de Eventos y Programas de Mantenimiento
 - b. Oficina de Gestión de Procedimientos Operativos y Pruebas a Centrales

TÍTULO II

Del Gobierno Corporativo

CAPÍTULO I

Integración y funcionamiento del Consejo de CFE Generación V y sus Comités

ARTÍCULO 4. CFE Generación V será dirigida y administrada por un Consejo de Administración y un Director General.

ARTÍCULO 5. El Consejo de CFE Generación V se integrará por cinco miembros, cuatro consejeros del Gobierno Federal y un consejero independiente:

- I. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Presidente del Consejo, o bien el funcionario de la Comisión que éste designe;
- II. Un consejero designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo;
- III. Un consejero designado por el titular de la SENER, previa aprobación del Consejo de Administración;
- IV. Un consejero designado por el titular de la SHCP, previa aprobación del Consejo de Administración; y
- V. Un consejero independiente designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Consejo.

En cada sesión del Consejo participará un representante de los Trabajadores con derecho a voz pero sin derecho a voto.

Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes, salvo por el consejero independiente, quien ejercerá su cargo de manera personal. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros del Gobierno Federal podrán ser o no servidores públicos al momento de su designación. Cuando el Director General de la Comisión designe a otra persona en la Presidencia del Consejo, este consejero no podrá participar en otros consejos de Empresas Productivas Subsidiarias o Empresas Filiales de Generación o Suministro Básico.

ARTÍCULO 6. El Consejo tendrá las funciones previstas por los TESL, el Acuerdo de Creación, este estatuto, las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables:

- I. Tomar conocimiento del Plan de Negocios, de las políticas, lineamientos y visión estratégica aprobadas por el Consejo de Administración;
- II. Definir las directrices para la operación de CFE Generación V, alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión, así como conducir sus operaciones con base en las mejores prácticas del gobierno corporativo;
- III. Designar y remover a propuesta del Director General al siguiente nivel jerárquico de CFE Generación V y concederles licencias; por siguiente nivel jerárquico se entenderá, Subgerente de Supervisión Técnica, Subgerente de Estudios, Subgerente de Servicios y Análisis Financiero, Jefe de la Unidad de Administración y Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Optimización y Control de Energía, Jefe del Departamento de Finanzas, Jefe del Departamento Jurídico, Jefe del Departamento de Gestión Operativa;
- IV. Vigilar y evaluar la operación de CFE Generación V;
- V. Vigilar y asegurar que CFE Generación V no incurra en actividades o acciones anticompetitivas, incluyendo las que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- VI. Aprobar los informes que CFE Generación V presente al Consejo de Administración;
- VII. Aprobar en forma anual, a propuesta del Director General, los estados financieros de CFE Generación V, dictaminados por un auditor externo y previa opinión favorable del Comité de Auditoría;
- VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de CFE Generación V;
- IX. Aprobar y expedir a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas de CFE Generación V, así como los directivos o empleados que tendrán la representación del mismo y aquellos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de CFE Generación V y las reglas de funcionamiento del Consejo y de sus Comités;
- X. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión y en el Plan de Negocios de CFE Generación V;
- XI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto del Presidente, o el Director General;
- XII. Cualquier otra facultad de decisión con carácter de indelegable que no se encuentren expresamente reservadas en la Ley para el Consejo de Administración y para el Director General de la Comisión;
- XIII. Las facultades que establezca la SENER en términos de la Ley;
- XIV. Aprobar los Proyectos y Programas de Inversión de conformidad a los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración de la CFE; y
- XV. Además de las anteriores, tendrá las funciones previstas por la Ley, los TESL, el Acuerdo de Creación; este Estatuto; así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 7. El Consejo contará con los Comités que al efecto establezca. En todo caso contará con un Comité de Auditoría.

ARTÍCULO 8. Los Comités tendrán las funciones previstas por la Reglas de Funcionamiento y las que determine el Consejo. En el caso del Comité de Auditoría, además de lo anterior, tendrá las funciones previstas por los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. Las reglas de operación y funcionamiento del Consejo deberán prever como mínimo los supuestos previstos por el Acuerdo de Creación.

ARTÍCULO 10. Las actas y acuerdos del Consejo y sus Comités se difundirán conforme a la normatividad aplicable, a través del portal electrónico de CFE Generación V.

CAPÍTULO II

Del Director General

ARTÍCULO 11. La Dirección de CFE Generación V estará a cargo de un Director General, quien:

- I. Será nombrado por el Presidente del Consejo, y removido por éste, a propuesta del Consejo;

- II. No podrá ser miembro del Consejo de Administración, consejero de los Comités del Consejo de Administración, ni Director General de otra empresa de la Comisión que realice Actividades Independientes;
- III. Será designado en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional; no podrá ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o de cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias o filiales que realicen Actividades Independientes; y
- IV. Será el responsable de ejecutar los acuerdos o resoluciones adoptados por el Consejo.

Adicionalmente, el Director General deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 19 de la Ley.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de CFE Generación V, conforme a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo y por el Consejo de Administración.

Tendrá las funciones siguientes, las cuales podrá ejercer por sí, o a través de las áreas conducentes:

- I. Administrar y representar legalmente a CFE Generación V, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de la parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometer en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo, en su caso, la facultad de que el apoderado otorgue poderes para representar a CFE Generación V;
- II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo;
- III. Formular y presentar para autorización del Consejo, el programa operativo y financiero anual de trabajo de CFE Generación V;
- IV. Conducir la operación de CFE Generación V;
- V. Proponer al Consejo las directrices y prioridades relativas al objeto social de CFE Generación V;
- VI. Administrar el patrimonio de CFE Generación V y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la Ley, políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración y el Consejo;
- VII. Presentar al Consejo un informe anual sobre el desempeño de CFE Generación V, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios de CFE Generación V con los resultados alcanzados;
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo los estados financieros, y en su caso, darlos a conocer al público en general;
- IX. Proponer al Consejo las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;
- X. Someter a autorización del Consejo el anteproyecto de presupuesto de CFE Generación V;
- XI. Proponer al Consejo el Estatuto Orgánico de CFE Generación V;
- XII. Vigilar y asegurar que CFE Generación V no incurra en actividades o acciones anticompetitivas que vulneren el acceso abierto, la operación eficiente, la transparencia o la competitividad del sector eléctrico;
- XIII. Determinar la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con las directrices que al efecto emita el Consejo de Administración o el Consejo;
- XIV. Implementar los mecanismos para atender las disposiciones del Consejo de Administración y del Director General de la Comisión, relativas a la instrumentación y evaluación del Sistema de Control Interno;
- XV. Dirigir la elaboración del Plan de Negocios anual de CFE Generación V y someterlo a consideración del Director General;

- XVI.** Delegar facultades a los titulares de las Unidades Administrativas y Operativas, sin perjuicio de su ejercicio directo, y expedir los acuerdos respectivos;
- XVII.** Establecer sistemas de control y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias;
- XVIII.** Nombrar al personal de confianza, cuya designación no esté reservada expresamente al Consejo;
- XIX.** Expedir copias certificadas, previo cotejo, de expedientes y documentos a cargo de las Unidades Administrativas y Operativas bajo su adscripción;
- XX.** Proporcionar la información solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas de la Comisión y entregar los documentos que obren en sus archivos. Asimismo, expedir, a petición del interesado, los documentos que obren en los archivos de las respectivas Unidades Operativas y Administrativas bajo su adscripción, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento;
- XXI.** Las funciones y facultades que establezca la SENER en términos de la Ley; y
- XXII.** Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Estatuto, el Acuerdo de Creación y las que le confiera el Consejo de Administración o el Consejo.

Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las Unidades Operativas y Administrativas y Servidores Públicos que se establezcan en el presente Estatuto.

CAPÍTULO III

De la Auditoría Interna

ARTÍCULO 13. La Auditoría Interna dependerá jerárquica y funcionalmente de la Auditoría Interna de la CFE y tendrá las funciones establecidas en el Manual de Organización de la Auditoría Interna aprobado por el Consejo de Administración.

La Auditoría Interna se auxiliará de un Auditor Supervisor y un Auxiliar, así como del personal que el Auditor Interno de la CFE designe para el desarrollo de sus funciones.

Dicho personal tendrá a su cargo las funciones previstas en la normativa interna aplicable, así como aquellas que, le sean asignadas o delegadas de manera expresa por sus superiores jerárquicos.

TÍTULO III

De las Unidades Operativas y Administrativas

CAPÍTULO I

De las Subgerencias

ARTÍCULO 14. A cargo de cada Subgerencia habrá un Subgerente, quien para el debido cumplimiento de sus funciones contará con el personal necesario requerido conforme a las necesidades propias del servicio, asimismo tendrá en el ámbito de su respectiva competencia las siguientes facultades:

- I.** Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las áreas adscritas;
- II.** Proponer al Director General las políticas, programas, proyectos y estudios del área de su competencia;
- III.** Acordar con el Director General el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV.** Desempeñar las atribuciones y comisiones que el que el Director General le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- V.** Delegar facultades a los titulares de los Departamentos de su competencia;
- VI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;
- VII.** Proporcionar la información solicitada por la autoridad competente de los documentos que obren en sus archivos, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- VIII.** Supervisar que los Departamentos a su cargo, realicen el registro de los procedimientos de contratación o de los convenios o contratos que pretendan suscribirse, cuando el asunto, por su monto u otra característica o complejidad, puedan afectar el patrimonio de CFE Generación V o su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista; así como del cumplimiento del Contrato Legado vigente suscrito por CFE Generación V;
- IX.** Delimitar funciones y operaciones entre áreas, o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés en el ámbito de la Subgerencia;

- X. Asegurar que se cuente con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna, que contribuya a la adecuada toma de decisiones en el ámbito de la Subgerencia;
- XI. Informar cuando así le sea requerido por el Consejo, Director General o autoridad competente, sobre el ejercicio de los recursos asignados;
- XII. Participar en la organización, clasificación y conservación de la información pública en cumplimiento a los ordenamientos aplicables;
- XIII. Establecer los procedimientos técnicos, operativos o administrativos, así como de normativa interna en los asuntos de su competencia;
- XIV. Coordinar la elaboración y validación de la información que se requiera para los informes que CFE Generación V presente por conducto de su Director General al Consejo;
- XV. Coadyuvar en la instrumentación del Sistema de Control Interno, promover el fortalecimiento de la cultura de control, así como contribuir a la eficacia de los controles internos en CFE Generación V, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo y el Director General;
- XVI. Asegurar el uso eficiente, así como la preservación de los bienes asignados a la Subgerencia a su cargo;
- XVII. Coadyuvar y asegurar la observancia de los manuales, normatividad interna y demás ordenamientos legales, contables, financieros o administrativos, que resulten aplicables en el ámbito de la Subgerencia a su cargo;
- XVIII. Fomentar que el ejercicio de sus funciones contribuya al mejoramiento de los procesos de negocio;
- XIX. Participar en órganos colegiados o grupos de trabajo que propicien el cumplimiento de las facultades conferidas;
- XX. Supervisar y coadyuvar al cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo y Director General;
- XXI. Proponer al Director General el nombramiento de los Jefes de Departamento que de ellos dependan;
- XXII. Las demás que le resulten necesarias para el cumplimiento de las facultades conferidas y la resolución de los asuntos que son de su competencia, así como las que le otorgue el Consejo, el Director General, los manuales o normatividad interna y demás ordenamientos legales aplicables;
- XXIII. Transmitir los poderes que le otorgue el Director General y revocar los que hubiere otorgado conforme a lo dispuesto por esta fracción y;
- XXIV. El Director General designará a los Representantes de CFE Generación V para celebrar los Comités de Coordinación de los PEE; dicha designación, puede ser temporal o permanente.

ARTÍCULO 15. De la Subgerencia de Supervisión Técnica dependerán el Departamento de Análisis y Resultados Región Norte, Departamento de Análisis y Resultados Región Sur, Departamento de Apoyo Técnico Región Norte y Departamento de Apoyo Técnico Región Sur. A esta Subgerencia le corresponde además de las facultades señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Coordinar las acciones técnicas con la finalidad de cumplir las obligaciones derivadas de la administración de los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico celebrados entre la CFE y los Productores Externos de Energía;
- II. Planear las acciones técnicas relacionadas con las obligaciones establecidas en los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y en los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico;
- III. Supervisar la integración de la información técnica correspondiente a la facturación que presentan los Productores Externos de Energía en apego a los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y a los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico;

- IV. Elaborar y formalizar los procedimientos técnicos y de facturación correspondientes a los cargos por capacidad y por energía, de acuerdo con los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico;
- V. Elaborar y dar seguimiento al programa de las reuniones de Comité de Coordinación para efectos de operación y seguimiento de la problemática relacionada con las Centrales de los Productores Externos de Energía, de acuerdo con los contratos suscritos y procedimientos convenidos;
- VI. Implementar los programas de verificación periódica de la calibración de medidores de energía, de conformidad con la cláusula de medición de energía de los contratos celebrados con los Productores Externos de Energía;
- VII. Dirigir el seguimiento de las calibraciones y pruebas de las estaciones de monitoreo de condiciones ambientales reales que deban realizar los Productores Externos de Energía, de acuerdo con la cláusula de la estación de monitoreo de los contratos celebrados con los Productores Externos de Energía;
- VIII. Establecer los programas de las auditorías a los sistemas de administración de calidad, ambiental, salud y seguridad en el trabajo de las Centrales de los Productores Externos de Energía, en coordinación con el laboratorio seleccionado por la CFE, en concordancia con lo establecido en los contratos celebrados con los Productores Externos de Energía;
- IX. Supervisar la información relacionada con los eventos que los Productores Externos de Energía notifiquen como caso fortuito o fuerza mayor, así como la elaboración y emisión de las resoluciones de procedencia o improcedencia que correspondan, de acuerdo con los contratos suscritos y procedimientos convenidos;
- X. Dar seguimiento a los programas de reuniones de conciliación entre los Departamentos de Análisis y Resultados de la Subgerencia y los Productores Externos de Energía, para desahogar las impugnaciones hechas para todo o parte de la facturación presentada por dichos productores de acuerdo con los contratos suscritos y procedimientos convenidos;
- XI. Supervisar la obtención de la información técnica necesaria en la revisión de las facturas que presenten los Productores Externos de Energía, de acuerdo con los contratos celebrados y procedimientos convenidos;
- XII. Dar seguimiento a la revisión de la información técnica anexa a la facturación que presentan mensualmente los Productores Externos de Energía a CFE Generación V, relacionada con las impugnaciones de una porción o el total de las facturas, de acuerdo a los contratos y procedimientos convenidos; y
- XIII. El Director General designará a los Representantes de CFE Generación V en los Comités de Coordinación de los PEE; dicha designación, puede ser temporal o permanente.

ARTÍCULO 16. De la Subgerencia de Estudios dependerán el Departamento de Control de Energéticos, Departamento de Control de Gestión y Departamento de Estudios. A esta Subgerencia le corresponde además de las facultades señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Diseñar y emitir estudios a efecto de acordar la sustitución temporal o definitiva de índices de precios de Combustible Base o Combustible Alternativo cuando éstos no se encuentren disponibles o ya no reflejen sustancialmente los precios del Combustible Base o Combustible Alternativo en el mercado relevante de alguna central de acuerdo a lo establecido en las cláusulas de los contratos que no cuentan con contrato de suministro con la CFE;
- II. Coordinar la elaboración y emisión del "Proyecto de Presupuesto Anual" conforme a los contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada para cumplir con los compromisos de pago a los Productores Externos de Energía;
- III. Conducir el seguimiento a la evolución y comportamiento de los Precios Índice del Combustible Base en la publicación contractual, para la revisión de las facturas presentadas por los Productores Externos de Energía (PEE);
- IV. Conducir la elaboración del "Informe mensual de Resultados Relevantes" por Central Generadora e Integrado de CFE Generación V, a efecto de mantener informadas a las autoridades de la CFE;
- V. Gestionar la revisión de las Actas de Entrega-Recepción entre CFE Generación V y la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos (CPT), correspondientes a las centrales de PEE en operación comercial, para su formalización;

- VI. Instrumentar el seguimiento a la evolución y comportamiento de los índices de precio del combustible base, combustible alterno reportado por las Subgerencias Regionales de Energéticos para el pago de los PEE que tienen contrato de suministro con la CFE;
- VII. Dirigir la elaboración y emitir los Informes de Generación Neta Facturada, Costos Unitarios de Producción, Datos Técnicos de Eficiencia Térmica Neta, Disponibilidad y Factor de Planta, así como también las Desviaciones sobre Datos Técnicos, relacionados con las Centrales de PEE para su envío a la Secretaría de Energía, Dirección General de la CFE, Dirección Corporativa de Operación, Subdirección de Negocios no Regulados, Consejo y a otras áreas de la CFE;
- VIII. Integrar la información correspondiente de Cuotas de Agua, Precio Índice del Combustible Base, transporte de combustible, porcentajes de combustibles de compresión, Precios de Combustible Alterno entre otros, en el sistema de revisión de facturas, necesarios para la validación de los cargos por combustible presentados por los PEE;
- IX. Dar seguimiento a la publicación de tarifas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía para el transporte y compresión de gas natural;
- X. Dirigir la elaboración de estudios, reportes, documentos y medición del desempeño de las Centrales de los Productores Externos de Energía, así como el ejercicio presupuestal de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Coordinar la aplicación de la regulación relativa a los índices de precios y transporte de combustible de acuerdo con los Contratos celebrados con los Productores Externos de Energía y las leyes aplicables;
- XII. Dar seguimiento a la elaboración y emisión de estudios, reportes y documentos relativos a los índices de precio de los combustibles utilizados para determinar los pagos de la energía adquirida a los Productores Externos de Energía de conformidad con los requerimientos de los mandos directivos de CFE;
- XIII. Coordinar con el Departamento Jurídico de la CFE Generación V el seguimiento y atención a las notificaciones de Cambios en la Ley que realicen los Productores Externos de Energía de conformidad con los Contratos que tienen celebrados con la CFE;
- XIV. Elaborar y convenir los procedimientos necesarios con las Subgerencias Regionales de Energéticos a fin de recabar la información mensual de precios y tarifas de transporte del Combustible Base y Combustible Alterno relacionada con las Centrales de Productores Externos de Energía para las cuales la CFE es la responsable del suministro o transporte del Combustible;
- XV. Apoyar al Departamento Jurídico en la atención de los Procedimientos de Perito Independiente relacionados con controversias de carácter técnico y de facturación suscitadas entre la CFE y los Productores Externos de Energía de conformidad con los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico;
- XVI. Coordinar con el Departamento Jurídico el apoyo que deba proporcionarse a la Oficina del Abogado General de la CFE para atender los Procedimientos de Arbitraje relacionados con las controversias de interpretación legal suscitadas entre la CFE y los Productores Externos de Energía de conformidad con los Contratos de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada y los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica de Origen Eólico; y
- XVII. Coordinar las actividades de Control Interno de CFE Generación V.

ARTÍCULO 17. De la Subgerencia de Servicios y Análisis Financiero dependerán el Departamento de Análisis Financiero y el Departamento de Servicios Administrativos. A esta Subgerencia le corresponde además de las facultades señaladas en el artículo 14 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Planear la elaboración de los presupuestos anuales de gastos de explotación de las áreas técnicas y administrativas en coordinación con la Dirección Corporativa de Finanzas de la CFE, a fin de situar los recursos de conformidad con las necesidades de CFE Generación V;
- II. Supervisar la recopilación de las Tasas de Gastos Financieros para pesos y dólares aplicables a cada Central de PEE y dar seguimiento al cálculo de los Gastos Financieros correspondientes a las porciones de las facturas pagadas en exceso, a fin de que los PEE efectúen el pago respectivo a la CFE;
- III. Coordinar y supervisar la integración de la información necesaria para atender las auditorías que realicen los órganos internos y externos de control a CFE Generación V;

- IV. Coordinar la formulación e integración de los anteproyectos anuales de presupuesto de la propia CFE Generación V y someterlos a la consideración del Director General;
- V. Coordinar el establecimiento de los sistemas de información financiera en el ámbito de CFE Generación V;
- VI. Asegurar la gestión de los recursos financieros para la operación de CFE Generación V;
- VII. Coordinar la gestión de los recursos financieros con la Dirección de Finanzas de la CFE para el pago a los Productores Externos de Energía conforme se establece en los Contratos suscritos;
- VIII. Coordinar la recepción y revisión fiscal y administrativa de la facturación que presentan mensualmente los Productores Externos de Energía a la CFE;
- IX. Supervisar el apoyo administrativo relacionado con las comisiones del personal de CFE Generación V que atiende las reuniones de Comité de Coordinación que se celebran entre la CFE y los PEE cuando menos una vez cada dos meses de conformidad con la Cláusula de Comité de Coordinación de los Contratos suscritos con los PEE;
- X. Conducir la formulación de las adecuaciones que resulten necesarias al presupuesto autorizado para la correcta operación de la empresa;
- XI. Supervisar el cumplimiento y vigencia de las pólizas de “Seguro de Responsabilidad Civil” y “Seguro Contra Todo Riesgo Durante Operación” de las Centrales de PEE de conformidad con lo establecido en la Cláusula de Seguros de los Contratos que tienen celebrados con la CFE;
- XII. Supervisar el cumplimiento y vigencia de las Cartas de Crédito durante el periodo de Operación Comercial de las Centrales, que los Productores Externos de Energía entregan a la CFE de conformidad con lo establecido en la Cláusula de Garantía Operativa de los Contratos que tienen celebrados con la CFE; y
- XIII. Supervisar el apoyo administrativo y comisiones del personal en relación con las reuniones de Comité de Coordinación que se celebran entre la CFE y los PEE cuando menos una vez cada dos meses de conformidad con la Cláusula de Comité de Coordinación de los Contratos suscritos con los PEE;

CAPÍTULO II

De la Unidad de Administración y Recursos Humanos

ARTÍCULO 18. A cargo de la Unidad de Administración y Recursos Humanos, habrá un Jefe de Unidad, quien para el debido cumplimiento de sus funciones contará con el personal necesario requerido conforme a las necesidades propias del servicio.

De esta Unidad dependerán la Subjefatura de Unidad de Relaciones Laborales y de esta dependerán el Departamento de Personal, Departamento de Seguridad Social, Departamento de Trabajo y Departamento de Capacitación; la Subjefatura de Unidad de Administración y Servicios y de ésta dependerán el Departamento de Compras, Departamento de Servicios Generales y el Departamento de Métodos y Procedimientos.

Esta Unidad tendrá en el ámbito de su respectiva competencia las siguientes facultades:

Genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las áreas de su adscripción;
- II. Proponer al Director General las políticas, programas, proyectos y estudios del área de su competencia;
- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Delegar facultades a los titulares de las Subjefaturas de Unidad de su competencia;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;
- VII. Proporcionar la información solicitada por la autoridad competente de los documentos que obren en sus archivos, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- VIII. Supervisar que los Departamentos a su cargo, realicen el registro de los procedimientos de contratación o de los convenios o contratos que pretendan suscribirse, cuando el asunto, por su monto u otra característica o complejidad, puedan afectar el patrimonio de CFE Generación V o su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista; así como del cumplimiento del Contrato Legado vigente suscrito por CFE Generación V;

- IX. Delimitar funciones y operaciones entre áreas, o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés en el ámbito de la Unidad;
- X. Asegurar que se cuente con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna, que contribuya a la adecuada toma de decisiones en el ámbito de la Unidad;
- XI. Informar cuando así le sea requerido por el Consejo, Director General o autoridad competente, sobre el ejercicio de los recursos asignados;
- XII. Participar en la organización, clasificación y conservación de la información pública en cumplimiento a los ordenamientos aplicables;
- XIII. Establecer los procedimientos técnicos, operativos o administrativos, así como de normativa interna;
- XIV. Coordinar la elaboración y validación de la información que se requiera para los informes que CFE Generación V presente por conducto de su Director General al Consejo;
- XV. Coadyuvar en la instrumentación del Sistema de Control Interno, promover el fortalecimiento de la cultura de control, así como contribuir a la eficacia de los controles internos en CFE Generación V, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo y el Director General;
- XVI. Asegurar el uso eficiente, así como la preservación de los bienes asignados a la Unidad a su cargo;
- XVII. Coadyuvar y asegurar la observancia de los manuales, normatividad interna y demás ordenamientos legales, contables, financieros o administrativos, que resulten aplicables en el ámbito de la Unidad a su cargo;
- XVIII. Fomentar que el ejercicio de sus funciones contribuya al mejoramiento de los procesos de negocio;
- XIX. Participar en órganos colegiados o grupos de trabajo que propicien el cumplimiento de las facultades conferidas;
- XX. Supervisar y coadyuvar al cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo y Director General;
- XXI. Proponer al Director General el nombramiento de los Subjefes de Unidad que de ellos dependan;
- XXII. Las demás que le resulten necesarias para el cumplimiento de las facultades conferidas y la resolución de los asuntos que son de su competencia, así como las que le otorgue el Consejo, el Director General, los manuales o normatividad interna y demás ordenamientos legales aplicables; y
- XXIII. Transmitir los poderes que le otorgue el Director General y revocar los que hubiere otorgado conforme a lo dispuesto por esta fracción.

Específicas:

- I. Coordinar las estrategias para el cumplimiento de la normatividad en materia laboral de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, y convenios específicos y de particularidades, para mantener en armonía las relaciones obrero-patronales, asegurando una correcta Contratación, Control de Asistencias y Remuneración del Personal;
- II. Coordinar los procesos que aseguren el oportuno y correcto proceso y pago de salarios y prestaciones conforme el contrato colectivo de trabajo, cumpliendo con las obligaciones Fiscales y de Seguridad Social correspondientes;
- III. Vigilar el cumplimiento de los procedimientos de Relaciones Laborales en materia de Terminación en la Relación Laboral (Jubilaciones, Rescisiones, Separaciones, Muerte, Incapacidad Total y Parcial);
- IV. Vigilar el cumplimiento de políticas de detección de necesidades de capacitación y desarrollo integrando el programa de capacitación;
- V. Vigilar la ejecución del programa de capacitación y su ejecución en CFE Generación V;
- VI. Desarrollar procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, en apego a lo establecido en la normatividad aplicable y de acuerdo a las directrices, políticas, estrategias o lineamientos que al respecto defina la CFE;

- VII. Verificar que los procedimientos de contratación de bienes y servicios en CFE Generación V se realicen en apego a lo establecido en la normatividad aplicable y de acuerdo a las directrices, políticas, estrategias o lineamientos que al respecto defina la CFE;
- VIII. Gestionar la satisfacción de las necesidades de bienes en los almacenes de CFE Generación V, así como verificar la existencia en sus distintas áreas, en apego a lo establecido en la normatividad vigente y de acuerdo a las directrices, políticas, estrategias o lineamientos que al respecto defina la Comisión;
- IX. Implementar la aplicación de máximos y mínimos en los bienes o materiales de los distintos almacenes de CFE Generación V, manteniendo niveles óptimos en inventario, en apego a lo establecido en la normatividad vigente y de acuerdo a las directrices, políticas, estrategias o lineamientos que al respecto defina la Comisión;
- X. Apoyar a la Dirección General en el establecimiento de nuevos métodos y procedimientos de trabajo, creados para optimizar los recursos materiales y de servicios;
- XI. Administrar y ejecutar el programa de mantenimiento preventivo de instalaciones, así como al parque vehicular, para mantenerlos en óptimas condiciones de operación;
- XII. Vigilar que se cumplan las políticas y lineamientos en materia de evaluación de desempeño del personal conforme a la normatividad vigente;
- XIII. Coordinar lo relacionado al programa de sucesión y carreras del personal;
- XIV. Ejecutar los planes y programas en materia de bienes inmuebles, de acuerdo con las directrices, políticas o estrategias que defina el Consejo de Administración y el Consejo;
- XV. Integrar y actualizar los inventarios, registros y controles patrimoniales y financieros del activo fijo y equipo de cómputo, e inmuebles de CFE Generación V;
- XVI. Fungir como responsable inmobiliario de CFE Generación V;
- XVII. Supervisar con apoyo del Departamento Jurídico, el correcto dictamen de las actas administrativas que en el ámbito de competencia de CFE Generación V tengan lugar; y
- XVIII. Atender las solicitudes de información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CAPÍTULO III

De los Departamentos

ARTÍCULO 19. A cargo de cada Departamento habrá un Jefe de Departamento, quien para el debido cumplimiento de sus funciones contará con el personal necesario requerido conforme a las necesidades propias del servicio, asimismo tendrá en el ámbito de su respectiva competencia las siguientes facultades:

- I. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las oficinas adscritas;
- II. Proponer al Jefe Inmediato las políticas, programas, proyectos y estudios del departamento de su competencia;
- III. Acordar con su Jefe Inmediato el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Jefe Inmediato le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- V. Delegar facultades a los titulares de las Oficinas de su competencia;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;
- VII. Proporcionar la información solicitada por la autoridad competente de los documentos que obren en sus archivos, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- VIII. Supervisar que las Oficinas a su cargo, realicen el registro de los procedimientos de contratación o de los convenios o contratos que pretendan suscribirse, cuando el asunto, por su monto u otra característica o complejidad, puedan afectar el patrimonio de CFE Generación V o su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista; así como del cumplimiento del Contrato Legado vigente suscrito por CFE Generación V;
- IX. Delimitar funciones y operaciones entre oficinas, o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés en el ámbito del Departamento;

- X. Asegurar que se cuente con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna, que contribuya a la adecuada toma de decisiones en el ámbito del Departamento;
- XI. Informar cuando así le sea requerido por el Consejo, Director General o autoridad competente, sobre el ejercicio de los recursos asignados;
- XII. Participar en la organización, clasificación y conservación de la información pública en cumplimiento a los ordenamientos aplicables;
- XIII. Establecer los procedimientos técnicos, operativos o administrativos, así como de normativa interna;
- XIV. Dar seguimiento a la elaboración y validación de la información que se requiera para los informes que CFE Generación V presente por conducto de su Director General al Consejo;
- XV. Participar en la instrumentación del Sistema de Control Interno, promover el fortalecimiento de la cultura de control, así como contribuir a la eficacia de los controles internos en CFE Generación V, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo y el Director General;
- XVI. Asegurar el uso eficiente, así como la preservación de los bienes asignados al Departamento a su cargo;
- XVII. Coadyuvar y asegurar la observancia de los manuales, normatividad interna y demás ordenamientos legales, contables, financieros o administrativos, que resulten aplicables en el ámbito del Departamento a su cargo;
- XVIII. Fomentar que el ejercicio de sus funciones contribuya al mejoramiento de los procesos de negocio;
- XIX. Participar en órganos colegiados o grupos de trabajo que propicien el cumplimiento de las facultades conferidas;
- XX. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo y Director General;
- XXI. Las demás que le resulten necesarias para el cumplimiento de las facultades conferidas y la resolución de los asuntos que son de su competencia, así como las que le otorgue el Consejo, el Director General, los manuales o normatividad interna y demás ordenamientos legales aplicables; y
- XXII. Transmitir los poderes que le otorgue el Director General y revocar los que hubiere otorgado conforme a lo dispuesto por esta fracción.

ARTÍCULO 20. Del Departamento de Optimización y Control de Energía dependerán la Oficina de Transacciones Comerciales y la Oficina de Conciliación de Transacciones. A este Departamento le corresponde, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 19 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Normar y unificar criterios a utilizar en los diversos aspectos técnico-administrativos que surjan en el ámbito de las Centrales a su cargo;
- II. Liderar la presentación de las ofertas de energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el día en adelante y tiempo real;
- III. Dirigir y dar seguimiento al análisis de riesgos inherentes a la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- IV. Establecer políticas para la dirección de los procesos de conciliación y liquidación de:
 - a) La facturación y conciliación de energía ante el Mercado Eléctrico Mayorista
 - b) La facturación y conciliación de energía derivada del Contrato Legado con la Subsidiaria de Suministro Básico;
- V. Establecer la guía para el análisis y el cumplimiento de la normatividad asociada al Mercado Eléctrico Mayorista;
- VI. Coordinar la elaboración de estudios y reportes para evaluar el desempeño de las Centrales generadoras participando en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- VII. Coordinar la aplicación de la regulación relativa a los índices de precios y transporte de acuerdo con los contratos celebrados con los Productores Externos de Energía y las leyes aplicables;
- VIII. Coordinar la elaboración de estudios, reportes y documentos relativos a los índices de precios de los combustibles utilizados para el pago de la energía adquirida a los Productores Externos de Energía de conformidad con los requerimientos de los mandos directivos de CFE;

- IX. Autorizar de conformidad con las directrices del Corporativo, las políticas, lineamientos, estrategias, mecanismos y procesos para la presentación de las ofertas al Mercado Eléctrico Mayorista;
- X. Establecer guía para el proceso de verificación de los recursos de generación disponibles para la planeación de las ofertas del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XI. Establecer políticas para la elaboración de los modelos de costos por Central generadora, para la presentación de ofertas en el Mercado de Día en Adelanto;
- XII. Establecer guía para la integración de estudios que permitan determinar la estrategia de operación en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- XIII. Controlar la administración de los riesgos derivados del Mercado Eléctrico Mayorista;
- XIV. Establecer la Implementación de procedimientos administrativos de facturación de acuerdo con las obligaciones del Mercado Eléctrico Mayorista y los Contratos Legados celebrados entre CFE Generación V y CFE Suministrador de Servicios Básicos;
- XV. Supervisar el seguimiento a las resoluciones de procedencia o improcedencia en la facturación que correspondan, así como el cumplimiento a la normatividad;
- XVI. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al Mercado Eléctrico Mayorista;
- XVII. Supervisar el envío de los informes, estudios y requerimientos de información, que las autoridades externas a CFE Generación V soliciten en el ámbito del Departamento; y
- XVIII. Establecer guías para la elaboración de los reportes de desempeño de las Centrales Externas Legadas.

ARTÍCULO 21. Del Departamento de Finanzas dependerán la Oficina de Ingresos, Oficina de Operación Financiera y Oficina de Control Financiero. A este Departamento le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 19 de este Estatuto, las siguientes:

- I. Participar en la elaboración de la planeación estratégica y operativa de CFE Generación V, así como asegurar la alineación a la planeación estratégica diseñada por la Dirección General y el Consejo, contemplando a corto, mediano y largo plazo las actividades, acciones, programas, proyectos y necesidades de recursos, para el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Negocios, que aseguren la rentabilidad;
- II. Elaborar y presentar las facturas ante el Centro Nacional de Control de Energía por concepto de ingresos por energía, potencia, servicios conexos, considerando las Transacciones Bilaterales Financieras (TBFin) y las Transacciones Bilaterales de Potencia (TBPot), asociados a las Centrales Externas Legadas, de conformidad con las Reglas de Mercado vigentes;
- III. Elaborar y presentar las facturas ante CFE Suministrador de Servicios Básicos por concepto de energía y capacidad, servicios conexos, asociados a las Centrales Externas Legadas, en el marco de los Contratos Legados vigentes;
- IV. Elaborar y presentar las facturas que en su caso resulten aplicables por concepto del "Cargo administración del Contrato de Producción Independiente de Energía" y "Bono" establecido en los Contratos Legados suscritos entre CFE Generación V y CFE Suministrador de Servicios Básicos;
- V. Hacer uso de los sistemas integrales de registro y control contable, así como difundir la aplicación de las normas y criterios definidos por la CFE;
- VI. Dirigir la creación de las provisiones financieras que autorice el Consejo y mantenerlas actualizadas;
- VII. Coordinar la contabilidad y la elaboración de los Estados Financieros de CFE Generación V, conforme a la normatividad vigente y mejores prácticas aplicables;
- VIII. Coordinar la elaboración y presentación de los estudios de análisis y evaluación financiera de CFE Generación V;
- IX. Determinar las políticas relacionadas con la gestión de riesgos financieros y de insumos de producción, presupuestal, crediticia y contable de CFE Generación V;
- X. Dirigir la contratación de créditos y demás financiamientos que autorice el Consejo, así como controlar el ejercicio;
- XI. Coordinar la correcta aplicación del presupuesto de ingresos y egresos, sin perjuicio de lo que determine el Consejo;

- XII.** Supervisar y elaborar el Plan de Negocios de CFE Generación V y someterlo a consideración del Director General;
- XIII.** Coordinar el análisis del entorno y la perspectiva de los mercados financieros;
- XIV.** Coordinar y supervisar la programación de los pagos relacionados con los compromisos adquiridos por CFE Generación V;
- XV.** Supervisar la operación de la tesorería de CFE Generación V;
- XVI.** Conducir la gestión y suscripción de los contratos de operación con las diversas instituciones financieras, e instrumentar la apertura, actualización y cancelación de cuentas de cheques, fondos revolventes y cuentas operativas en el ámbito de competencia de CFE Generación V;
- XVII.** Dirigir las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones financieras, presupuestales y fiscales; y
- XVIII.** Emitir las recomendaciones sobre la viabilidad, impacto económico y la adecuada instrumentación de futuros compromisos.

ARTÍCULO 22. Del Departamento Jurídico dependerán la Oficina de Atención de Controversias y la Oficina de Análisis Regulatorio. A este Departamento le corresponde, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 19 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Coordinar la atención de los asuntos de carácter legal y proponer al Director General soluciones a las controversias jurídicas en que tenga injerencia la CFE Generación V;
- II.** Emitir opiniones, respecto de las consultas que en materia jurídica formulen las diferentes áreas de CFE Generación V que puedan implicar cualquier tipo de responsabilidad, así como dar seguimiento a su atención;
- III.** Auxiliar al Director General, en la vigilancia del cumplimiento del marco normativo, en los términos que señalen las leyes de la materia;
- IV.** Asesorar en materia jurídica al Director General, así como a las unidades y órganos administrativos señalados en el artículo tercero del presente Estatuto, actuando como unidad de consulta, asesoría e investigación jurídica, así como fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento;
- V.** Intervenir, en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia CFE Generación V; en materia consultiva, de contratos y convenios, y en lo relativo a asuntos contenciosos;
- VI.** Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de CFE Generación V, así como dar seguimiento institucional, en coordinación con las Unidades Operativas y Administrativas competentes, al cumplimiento de los mismos;
- VII.** Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con las áreas a que hace referencia el artículo tercero del presente Estatuto Orgánico, para apoyarlas en el cumplimiento de las resoluciones judiciales o extrajudiciales;
- VIII.** Supervisar y evaluar en acuerdo con el Director General que la operación de CFE Generación V, se realice con estricto apego a las normas jurídicas vigentes;
- IX.** Coordinar el análisis, estudio y en su caso, dictamen de los anteproyectos y proyectos de modificación del Estatuto Orgánico, reglamentos internos, acuerdos, lineamientos, términos, circulares, manuales de organización, procedimientos y servicios al público y demás disposiciones en materias relacionadas con CFE Generación V;
- X.** Emitir opiniones sobre la procedencia de convenios, acuerdos, contratos y demás actos jurídicos que celebre o tenga interés CFE Generación V;
- XI.** Suscribir escritos y desahogar los trámites que correspondan relativos a términos, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones y rendición de informes previos y justificados en materia de amparo;
- XII.** Emitir las recomendaciones sobre los dictámenes de jubilación, separaciones voluntarias, reajustes y rescisiones de personal, observando se cumplan con las disposiciones que para tal efecto prevé la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Delegar, en acuerdo con el Director General, las atribuciones para la adecuada atención de las funciones que tiene encomendadas y establecer los criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que le correspondan;

- XIV.** Coordinar la relación jurídica de CFE Generación V con la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Filiales, y todas las Unidades Administrativas y Técnicas que la integren, así como establecer comunicación permanente con la Oficina del Abogado General y Gerencia de Relaciones Laborales para consultar los asuntos relevantes;
- XV.** Ocupar el cargo de Prosecretario ante el Consejo de CFE Generación V y de Secretario ante el Comité de Auditoría;
- XVI.** Coordinar, en acuerdo con el Director General, las acciones que en materia jurídica lleva a cabo CFE Generación V, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos;
- XVII.** Requerir a las Unidades Operativas y Administrativas a que se refiere el artículo tercero del presente Estatuto, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVIII.** Firmar documentos en los que se requiera la representatividad como apoderado legal ante diversas autoridades o instancias, para cumplimentar los trámites o requerimientos hechos por la misma;
- XIX.** Asesorar, evaluar, registrar y dirigir la revisión jurídica de los contratos y convenios que suscriba CFE Generación V, a efecto de otorgar, en su caso, la validación jurídica respectiva;
- XX.** Asesorar a las Unidades Operativas y Administrativas de CFE Generación V en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos;
- XXI.** Realizar, a solicitud del Director General, la gestión del otorgamiento y revocación de poderes notariales;
- XXII.** Proponer la contratación de personas físicas o morales, en relación con los servicios de tipo jurídico que resulten necesarios para CFE Generación V;
- XXIII.** Supervisar las actividades jurídicas que lleven a cabo las personas físicas o morales, que presten un servicio jurídico a CFE Generación V;
- XXIV.** Dirigir la implementación de estrategias y lineamientos emitidos por la Oficina del Abogado General, de carácter preventivo y correctivo para evitar procedimientos judiciales o administrativos en contra de CFE Generación V;
- XXV.** A solicitud del Director General emitir opiniones y, en su caso, otorgar conformidad jurídica en cuanto a la dictaminación de las actas administrativas dentro de CFE Generación V;
- XXVI.** Elaborar los informes del estado que guardan los juicios en trámite y demás procedimientos contenciosos, para control estadístico, e informar lo concerniente cuando así le sea requerido por el Consejo o el Director General;
- XXVII.** Participar en la integración de las Sesiones de los Comités y Comisiones que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como aquellas que determine el Consejo y el Director General de CFE Generación V;
- XXVIII.** Representar legalmente a CFE Generación V para defender sus intereses jurídicos ante los tribunales y demás autoridades, ante procedimientos y recursos administrativos, judiciales, laborales, incluidos los juicios de amparo, ante peritos independientes e instancias arbitrales en que sea parte o tenga interés jurídico, así como realizar todos y cada uno de los actos procesales necesarios para la adecuada defensa o iniciación del juicio o procedimiento administrativo correspondiente. Estas funciones podrán ser ejercidas por sí, o por la persona a quien designe;
- XXIX.** Realizar las notificaciones de los actos que deban ser del conocimiento en forma personal de los interesados;
- XXX.** Expedir copias certificadas, previo cotejo, de expedientes y documentos a cargo de las Unidades Operativas y Administrativas de CFE Generación V;
- XXXI.** Atender los asuntos relacionados con la gestión y convocatoria de las reuniones del Comité de Auditoría y del Consejo de Administración de CFE Generación V;
- XXXII.** Participar como unidad jurídica de consulta y asesoría en los proyectos especiales que el Consejo y/o la Dirección General le encomiende;
- XXXIII.** Coordinar la integración y sistematización del acervo de información y documentación necesaria para el eficiente cumplimiento de sus atribuciones;
- XXXIV.** Supervisar la compilación, sistematización, actualización y certificación de las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales que conforman el orden jurídico nacional;

- XXXV.** Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos para el aprovechamiento óptimo del banco de datos relativo al orden jurídico nacional;
- XXXVI.** Coordinar la participación de las oficinas a su cargo en la modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de CFE Generación V; y
- XXXVII.** Las demás que señalan otras disposiciones normativas aplicables o las que le sean asignadas por la Dirección General.

ARTÍCULO 23. Del Departamento de Gestión Operativa dependerán la Oficina de Integración de Bitácoras de Eventos y Programas de Mantenimiento y la Oficina de Gestión de Procedimientos Operativos y Pruebas a Centrales. A este Departamento le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 19 de este Estatuto, las siguientes:

- I.** Supervisar la integración de la información relacionada con el comportamiento operativo de las Centrales de Productores Externos de Energía en relación con su disponibilidad y despachabilidad;
- II.** Dirigir la conciliación y registro de los horarios y fechas de los eventos ocurridos en las Centrales de Productores Externos de Energía;
- III.** Dar seguimiento a las solicitudes y programas de mantenimiento de las Centrales de Productores Externos y su cumplimiento en términos del Contrato;
- IV.** Dirigir el seguimiento a las emergencias que notifiquen los Productores Externos de Energía o el CENACE en apego a las Reglas de Mercado y al Contrato;
- V.** Supervisar la aplicación de los Procedimientos Operativos entre el CENACE y los Productores Externos de Energía;
- VI.** Dirigir la elaboración y formalización de los Procedimientos Operativos con los Productores Externos de Energía;
- VII.** Planear y gestionar la realización de pruebas de verificación de capacidad a las Centrales de Productores Externos de Energía;
- VIII.** Dar seguimiento a la realización de pruebas de confiabilidad a las Centrales de los Productores Externos de Energía relacionadas con la conmutación de Combustible Base y Combustible Alterno; y
- IX.** Dirigir la vigilancia de la participación de las Centrales en el control y correcta operación en el Sistema Eléctrico Nacional de acuerdo con los límites técnicos establecidos en los Contratos celebrados con los Productores Externos de Energía.

CAPÍTULO IV

Del Personal de CFE Generación V

ARTÍCULO 24. El personal de CFE Generación V, distinto al señalado en los Títulos precedentes de este Capítulo, y que integren la plantilla de personal de Confianza, tendrá a su cargo las funciones previstas en los perfiles de puesto, los manuales de organización y en la normatividad interna aplicable, así como aquellas que, en los términos del presente Estatuto, le sean asignadas o delegadas de manera expresa por sus superiores jerárquicos.

En caso de que las actividades que deban desarrollar requieran la representación legal de CFE Generación V ante terceros, los titulares de las Unidades Operativas y Administrativas de quienes dependan solicitarán, a través del Departamento Jurídico, al Director General el otorgamiento de los poderes respectivos.

TÍTULO IV

De la Representación y Suplencias

CAPÍTULO ÚNICO

De la Representación de CFE Generación V y Suplencias del Personal

ARTÍCULO 25. La representación de CFE Generación V, estará a cargo del Director General, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, acorde con lo establecido en el artículo 17, fracción I, del Acuerdo de Creación.

ARTÍCULO 26. El Director General acreditará su representación en términos del nombramiento respectivo y las funciones que le corresponden de conformidad con este Estatuto y demás ordenamientos legales aplicables; en tanto que, los Subgerentes, Jefe de Unidad, Subjefes de Unidad y Jefes de Departamento lo harán con base en los poderes que se les otorguen.

ARTÍCULO 27. Las ausencias por tres días hábiles o más del Director General, serán suplidas preferentemente en el siguiente orden: por el Subgerente de Supervisión Técnica, Subgerente de Estudios, Subgerente de Servicios y Análisis Financiero, Jefe de la Unidad de Administración y Recursos Humanos. Dichas suplencias serán notificadas mediante oficio.

El orden anteriormente descrito también aplicará en caso de ausencia y vacancia, hasta en tanto sea nombrado el nuevo Director General.

En toda clase de juicios, especialmente, en los de amparo en que el Director General deba intervenir, así como en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso-administrativo, contestación de demandas e interposición del recurso de revisión al que se refiere la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo será representado por el Jefe del Departamento de Jurídico.

ARTÍCULO 28. Las ausencias del Titular de la Auditoría Interna serán suplidas conforme a lo establecido en el Manual de Organización de la Auditoría Interna aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29. Las ausencias por vacaciones de un Subgerente serán suplidas por el Jefe de Departamento que el mismo designe.

ARTÍCULO 30. Las ausencias por vacaciones del Jefe de la Unidad de Administración y Recursos Humanos serán suplidas por el Subjefe de Unidad que el mismo designe.

ARTÍCULO 31. Las suplencias a que se hace mención en los artículos 27 al 30 de este Estatuto por un periodo de más de tres días hábiles, se realizarán mediante el oficio correspondiente. En caso de que no se haya expedido el oficio de suplencia, las ausencias deberán ser cubiertas por el servidor público del nivel inmediato inferior al del funcionario ausente, tomando en cuenta la materia del asunto.

TÍTULO V

De la instancia en materia de Transparencia

CAPÍTULO ÚNICO

Integración y Funciones de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia

ARTÍCULO 32. La Unidad de Transparencia de CFE Generación V, así como el Comité de Transparencia, tendrá las funciones que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 33. El Comité de Transparencia de CFE Generación V, estará integrado por 3 miembros designados por el Director General, entre los que se encontrará el Titular de la Unidad de Transparencia. Para cada integrante propietario deberá ser designado un suplente.

TÍTULO V BIS

De la Instancia en Materia de Responsabilidades

CAPÍTULO ÚNICO

Unidad de Responsabilidades

ARTÍCULO 33 Bis. La Unidad de Responsabilidades es la instancia competente para aplicar al personal de CFE Generación V las leyes en materia de responsabilidades administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 33 Ter. La Unidad de Responsabilidades en CFE Generación V contará con la estructura y las funciones que le otorguen la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.- El Director General de CFE Generación V, **Adrián Olvera Alvarado**, con fundamento en el artículo 17, fracciones I y II, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Generación V.- Rúbrica.

(R.- 495603)

PROCEDIMIENTOS para determinar las variables económicas requeridas para el cálculo de los cargos por servicios de transmisión a tensiones mayores o iguales a 69 kV, que aplica CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.- Dirección General de la Empresa Filial.- CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V.

CFE Intermediación de Contratos Legados, Empresa filial de la Comisión Federal de Electricidad; en cumplimiento a lo dispuesto en el Décimo Octavo Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica; en el numeral 10.8.2 de las Bases del Mercado Eléctrico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; Disposiciones Generales Capítulo I,) numeral 2.3.1, inciso b), de los Términos de la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad publicado el 11 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; el Acuerdo de Creación CA-011/2016, I.1 Creación de empresas productivas subsidiarias y de la empresa filial de generación de intermediación en cumplimiento de los términos para la estricta separación legal de la CFE aprobado por la sesión 10 extraordinaria de fecha 10 de marzo de 2016, y de conformidad con lo establecido en la resolución Núm. RES/894/2020 y el ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN RES/894/2020, de la Comisión Reguladora de Energía (La Comisión) se expiden:

RESOLUCIÓN Núm. RES/894/2020

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS VARIABLES ECONÓMICAS REQUERIDAS PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN A TENSIONES MAYORES O IGUALES A 69 KV, QUE APLICARÁ CFE INTERMEDIACIÓN DE CONTRATOS LEGADOS S.A. DE C.V. A LOS TITULARES DE LOS CONTRATOS DE INTERCONEXIÓN LEGADOS CON CENTRALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTE DE ENERGÍA CONVENCIONAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN RES/083/98, SU MODIFICACIÓN EMITIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RES/254/99 Y SU ACLARACIÓN EMITIDA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN RES/146/2001

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de febrero de 1998, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución número RES/014/98, por la que la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) aprobó los modelos de contrato de interconexión y los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica) y de transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, con los anexos correspondientes; misma que fue modificada y aclarada mediante las Resoluciones RES/255/99, RES/082/2000, RES/147/2001, RES/070/2004, RES/401/2007 y RES/028/2008, publicadas en el DOF el 23 de diciembre de 1999, 22 de mayo del 2000, 19 de septiembre de 2001, 3 de mayo de 2004, 29 de noviembre de 2007 y 13 de marzo de 2008, respectivamente.

SEGUNDO. Que el 15 de mayo de 1998, se publicó en el DOF la Resolución número RES/083/98 por la que la Comisión aprobó la Metodología para la determinación de los cargos por Servicios de Transmisión de energía eléctrica (Metodología de Transmisión); cuyo contenido fue modificado y aclarado mediante las Resoluciones RES/254/99 y RES/146/2001, publicadas en el DOF el 23 de diciembre de 1999 y 19 de septiembre de 2001, respectivamente.

TERCERO. Que, el 28 de junio de 2011, se publicó en el DOF la Resolución número RES/160/2011 por la que la Comisión aprobó el modelo de contrato de interconexión para permisionarios de importación de energía eléctrica proveniente de los Estados Unidos de América, los modelos de convenio para el servicio de transmisión de energía eléctrica para los casos de cargo mínimo en el nivel de transmisión (M) (Convenio de Transmisión M) y para el servicio de cargo normal (N) (Convenio de Transmisión N), y los anexos F-I, IB-I, TB-I, TC-I y TM-I.

CUARTO. Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía que, en su Transitorio Décimo inciso c), dispuso que entre las atribuciones de la Comisión en materia de electricidad se encuentran la regulación de las tarifas de porteo para transmisión y distribución.

Posteriormente, el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron, entre otras, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) que abroga la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE).

QUINTO. Que el 11 de enero de 2016 se publicaron en el DOF los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, mismos que se modificaron mediante Acuerdos publicados en el DOF el 19 de septiembre de 2016 y el 25 de marzo de 2019, respectivamente, los cuales establecen que, para fomentar la operación eficiente del sector eléctrico, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) deberá crear una empresa filial que será la asignataria de los Contratos de Interconexión Legados (CIL), los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica y los demás contratos asociados suscritos por la CFE y que suscriba conforme a las disposiciones transitorias de la LIE en relación con dichos contratos.

SEXTO. Que el 29 de marzo de 2016, se constituyó legalmente la empresa filial CFE Intermediación de Contratos Legados S. A. de C. V. (CFE ICL), empresa filial de la CFE asignataria de los CIL, conforme al Acuerdo CA-011/2016 del acta de la sesión décima extraordinaria del Consejo de Administración de la CFE, celebrada el 10 de marzo de 2016.

SÉPTIMO. Que el 9 de junio de 2016, se publicó en el DOF la Resolución número RES/376/2016 por la que la Comisión expidió el modelo de contrato de interconexión legado para permisionarios de exportación de energía eléctrica, a través de una central eléctrica ubicada en el territorio nacional.

El modelo de contrato de interconexión legado para permisionarios de exportación eléctrica se acompaña, entre otros, de los modelos de convenios para el servicio de transmisión de energía eléctrica, para ser usado en caso de que se aplique el cargo mínimo según la Metodología de Transmisión (Convenio de transmisión M) y para ser usado en caso de que aplique el cargo normal (no mínimo) según la Metodología de Transmisión (Convenio de transmisión N).

OCTAVO. Que, el 12 de abril de 2017, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, en el cual se establece que, en términos de los artículos 6 y 10 de la Ley de la CFE, la CFE ICL como empresa filial forma parte de la organización de la CFE, cuya finalidad es operar como Generador de Intermediación en términos de lo establecido en las Bases del Mercado Eléctrico y el Manual de Contratos de Interconexión Legados.

NOVENO. Que en términos de lo establecido en los artículos 3, párrafo segundo, y 4, párrafo primero de la LORCME, esta Comisión debe emitir sus actos y resoluciones de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal, establecidas, entre otros, en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en el Programa para el Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional (PRODESEN) 2019-2033, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.

El PRODESEN 2019-2033 emitido por la Secretaría de Energía (SENER), determinó, en el Capítulo I denominado "Introducción", numeral 13, como uno de los principios y acciones prioritarias que guían dicho Programa, establecer un equilibrio responsable en las tarifas eléctricas en relación a los costos, tanto del porteo (transmisión-distribución), como del respaldo de generación; así como de los precios de los combustibles, coordinar el diseño de metodologías y tarifas eléctricas, que permitan la rentabilidad y desarrollo sostenible de la industria eléctrica en su conjunto; así como de un servicio eléctrico de calidad y precio adecuado para los usuarios; y competitivo para la economía nacional; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, fracción II y 3 de la LORCME, la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la LIE y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los artículos 25 párrafo quinto, 27 párrafo sexto y 28 párrafo cuarto, señalan que el sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas, dentro de las que se encuentra el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, actividad que llevará a cabo la Nación, determinando la forma en que los particulares podrán participar.

SEGUNDO. Que conforme a los artículos 22, fracciones I y III, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene entre sus atribuciones las de emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como vigilar y supervisar su cumplimiento, regular y promover, entre otras: (i) el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad; (ii) promover la competencia del sector; (iii) proteger los intereses de los usuarios; (iv) propiciar una adecuada cobertura nacional, y (v) atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, párrafo segundo, y 6 de la LIE, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad; asimismo, corresponde al Estado establecer y ejecutar la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la SENER y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Transitorio Décimo inciso c) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 12, fracción III y 27 de la LIE disponen la facultad de la Comisión para regular en materia de tarifas de porteo para transmisión y distribución, y establecer las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como de resolver sobre su modificación, dentro de las cuales se considera la determinación de las variables económicas necesarias para el cálculo de las tarifas aplicables.

CUARTO. Que el Transitorio Décimo Segundo, párrafo primero de la LIE establece que los instrumentos vinculados a los CIL podrán actualizarse bajo las condiciones previstas en los propios CIL, siempre y cuando su vigencia no exceda el término del contrato principal, en este sentido y de conformidad con el artículo 3 fracción XIII de la LIE, los CIL son contratos de interconexión o contratos de compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor celebrado o que se celebra bajo las condiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la LIE.

QUINTO. Que las bases 10.8.2 incisos (a), (b) y (d), así como 10.8.3 inciso (b) de las Bases del Mercado Eléctrico, publicadas en el DOF el 8 de septiembre de 2015, disponen que la administración de los CIL estará a cargo del Generador de Intermediación que la SENER determine, el cual representará a las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga correspondientes ante el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), con estricto apego a los procedimientos establecidos en las Reglas del Mercado y, calculará el costo o ingreso neto que resulte del cumplimiento de los términos de los CIL, así como el costo o ingreso neto que resulte de la representación de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga en el MEM.

SEXTO. Que el numeral 2.2.2, inciso (a), fracción (i) del Manual de Contratos de Interconexión Legados, publicado en el DOF el 13 de mayo de 2016, señala que los CIL para fuentes convencionales, aprobados por la Comisión bajo el nombre de "Contrato de Interconexión", mediante la Resolución número RES/014/98 del 11 de febrero de 1998, junto con sus anexos y convenios asociados, considera entre otras particularidades, el Servicio de Transmisión, que permite que el titular o representante del CIL utilice la Red Nacional de Transmisión y/o Red General de Distribución para transportar energía eléctrica desde su fuente de producción de energía hasta sus centros de consumo.

SÉPTIMO. Que, el numeral 2.3.1, incisos (p) y (q) del Manual de Contratos de Interconexión Legados establece como derechos de los titulares de los CIL, entre otros, recibir la energía eléctrica generada desde el punto de interconexión de la Central Eléctrica a la red, hasta uno o varios Centros de Carga incluidos en sus contratos, haciendo uso de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, siempre que hubiera suscrito convenios para el servicio de transmisión y mediante el pago de contraprestaciones económicas y, recibir el servicio de transmisión conforme al convenio correspondiente.

El mismo inciso (p) del referido numeral, dispone que la administración del porteo se realiza por el Generador de Intermediación, de tal forma que los Transportistas y Distribuidores no administran dicho servicio directamente ante los titulares de CIL.

OCTAVO. Que el numeral 2.3.2, incisos (i) y (k) del Manual de Contratos de Interconexión Legados establece como obligaciones de los titulares de los CIL, entre otras, pagar los cargos correspondientes al convenio de transmisión, de acuerdo a la Metodología de Transmisión aplicable al respectivo CIL, así como todas las demás obligaciones previstas en la Ley, la LSPEE, sus respectivos reglamentos y las disposiciones que emanen de las mismas, que le sean aplicables.

NOVENO. Que mediante la Resolución número RES/014/98, sus respectivas modificaciones y aclaraciones referidas en el Resultando Primero, la Comisión aprobó los modelos de: 1) Contrato de interconexión; 2) Convenio de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica); 3) Convenios de transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste: a) Convenio de transmisión M1, para ser usado en caso de que se aplique el cargo mínimo y se haya elegido la opción 1 de ajuste (revisión de parámetros y recálculo del factor de reparto del uso de la red cada 5 años); b) Convenio de transmisión M2, para ser usado en caso de que se aplique el cargo mínimo y se haya elegido la opción 2 de ajuste (utilización del factor de cobertura); c) Convenio de transmisión N1, para ser usado en caso de que se aplique el cargo normal (no mínimo) y se haya elegido la opción 1 de ajuste (revisión de parámetros y recálculo del factor de reparto del uso de la red cada 5 años); d) Convenio de transmisión N2, para ser usado en caso de que aplique el cargo normal (no mínimo) y se haya elegido la opción 2 de ajuste (utilización del factor de cobertura); y, sus respectivos anexos.

DÉCIMO. Que la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, numeral XIII.1 del Modelo de Contrato de Interconexión, aprobado mediante la Resolución número RES/014/98, sus respectivas modificaciones y aclaraciones, señala que, si el Permisionario requiere usar el Sistema para llevar energía eléctrica desde su Fuente de Energía hasta sus Centros de Consumo, solicitará el servicio de transmisión al Suministrador quien llevará a cabo los estudios de factibilidad correspondientes, basándose en la ubicación y características de los Centros de Consumo y la Fuente de Energía que para tal efecto ha proporcionado el Permisionario. En caso de resultar factible el servicio, las Partes celebrarán un Convenio, para lo cual se estará a lo establecido por la Comisión en la Metodología de Transmisión por la que se autorizan los cargos correspondientes a los Servicios de Transmisión.

UNDÉCIMO. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.11 de la Metodología de Transmisión contenida en la RES/083/98, se entiende por Permisionario para efectos de la aplicación de dicha Metodología, al titular de un permiso de generación, exportación o importación de energía eléctrica.

DUODÉCIMO. Que de acuerdo con el numeral 3.1 de la Metodología de Transmisión, el cargo por Servicios de Transmisión Solicitado a tensiones mayores de 69 kV será igual a la suma de los costos siguientes: I. Costo fijo por el uso de la Red (CFUR); II. Costo variable por el uso de la Red (CVUR), y III. Costo fijo por administración del Convenio (CFAC).

DECIMOTERCERO. Que conforme al numeral 3.22 de la Metodología de Transmisión, el CFUR se determinará mediante la suma del costo por el uso de la infraestructura de transmisión, del costo de infraestructura de transmisión asociado a Pérdidas de Potencia y del costo de capacidad de generación asociado a Pérdidas de Potencia debido al Servicio de Transmisión Solicitado.

Las variables económicas que se utilizan para el cálculo de los costos que integran el CFUR y que se reflejan en la fórmula del numeral citado son las siguientes: 1) Costo Incremental total de largo plazo de la Red en niveles de tensión mayores o iguales a 69 kV (CT), para el costo por el uso de la infraestructura de transmisión; 2) Costo mensual de capacidad en transmisión para cada nivel de tensión "v" y región "a" ($CMC_{transva}$), para el costo de infraestructura de transmisión asociado a Pérdidas de Potencia; y, 3) Costo mensual de capacidad en generación (CMC_{gen}), para el costo de capacidad de generación asociado a Pérdidas de Potencia.

DECIMOCUARTO. Que conforme al numeral 3.27 de la Metodología de Transmisión, el CVUR se calculará multiplicando la energía obtenida con fines de simulación por el factor de carga observado en el mes de facturación correspondiente para la o las cargas convenidas del Servicio de Transmisión Solicitado.

La variable económica que se utiliza para el cálculo del CVUR y que se refleja en la fórmula del numeral citado, es el costo por energía correspondiente al Periodo Horario "t" ($ENER_t$).

DECIMOQUINTO. Que, de acuerdo con los numerales 3.30 y 3.32 de la Metodología de Transmisión, el costo mínimo por los Servicios de Transmisión Solicitados que se presten en tensiones mayores o iguales a 69 kV (CMIN), será calculado a partir del cargo por kWh de energía transmitida medida en el Punto de Carga (m), y la energía transmitida medida en el o los Puntos de Carga en niveles de tensión mayores o iguales a 69 kV (ETPR). Dicho costo será aplicado cuando la suma del CFUR más el CVUR, sea menor al CMIN.

La variable económica que se emplea para determinar el valor del cargo por kWh de energía transmitida medida en el Punto de Carga (m), conforme a lo establecido en el Anexo TM de la Resolución número RES/014/98, es el cargo base en \$/kWh, que refleja los costos de operación y mantenimiento de las redes de transmisión (mba).

DECIMOSEXTO. Que el numeral 7.3 de la Metodología de Transmisión, establece que los procedimientos para determinar las variables "CT", " $CMC_{transva}$ ", " CMC_{gen} ", "ENER" y "m", y sus valores resultantes serán aprobados, a propuesta del Suministrador –para el caso que nos ocupa es CFE ICL- por la Comisión, la cual podrá solicitar la información necesaria para su cálculo y requerir al Suministrador las aclaraciones que se consideren pertinentes.

DECIMOSÉPTIMO. Que conforme a lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA, párrafo tercero, de los modelos de Convenio de transmisión M1 y N1, de la Resolución número RES/014/98, y sus respectivas modificaciones y aclaraciones, y CLÁUSULA SEXTA, párrafo cuarto, de los modelos de Convenio de transmisión M y N de la Resolución número RES/160/2011, las Partes reconocen que los parámetros "CFUR" y "CVUR" que intervienen en el cálculo del pago por el Servicio de Transmisión, de acuerdo con la metodología aprobada, varían a lo largo del tiempo en función de la evolución del Sistema y de sus cargas, así como de variables de tipo económico; por lo tanto, sin menoscabo de la escalación mencionada en la definición de esas variables, las Partes acuerdan que: i) las variables relacionadas con el Sistema (factor de reparto de uso y pérdidas en transmisión) se revisarán cada 5 años con la aprobación de la Comisión, y ii) las variables económicas (costo incremental de la red de transmisión, así como costos de capacidad y energía para restituir las pérdidas) se revisarán y actualizarán anualmente con aprobación de la Comisión.

Asimismo, la CLÁUSULA SEXTA, párrafo primero de los modelos de Convenio de transmisión M y N de la Resolución número RES/376/2016, señalan que, para el cálculo del CMIN, se empleará la variable económica (m), cuyo valor podrá ser actualizado por la Comisión, el CFUR podrá ser ajustado por la Comisión de acuerdo con la variable económica CT, y el CVUR se recalculará conforme a la metodología aprobada (Metodología de Transmisión).

DECIMOCTAVO. Que mediante el oficio número CFE-ICL-0318-2020 de fecha 4 de mayo de 2020, CFE ICL entregó a la Comisión la propuesta de procedimientos para determinar las variables económicas referidas en los Considerandos Decimotercero, Decimocuarto y Decimoquinto anteriores.

DECIMONOVENO. Que, la Comisión revisó y realizó ajustes a la propuesta de procedimientos para determinar las variables económicas referida en el Considerando Decimoctavo, consistentes en el cálculo del factor de actualización y en el redondeo de los valores resultantes, con el objetivo de que dichos procedimientos sean consistentes, robustos y transparentes.

VIGÉSIMO. Que, conforme a lo previsto por el artículo 33 fracción XXI segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante el oficio número SE-300/20389/2020 de fecha 25 de mayo de 2020, la Comisión solicitó a la SENER opinión respecto a los procedimientos para determinar las variables económicas referidas en el Considerando Decimoctavo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, mediante el oficio número SPTE.200.186.2020 de fecha 25 de mayo de 2020, la SENER se pronunció a favor de continuar con la expedición de los procedimientos referidos, mismos que en su opinión, resultan consistentes, robustos y transparentes, permitiendo cumplir con lo establecido en la Metodología de Transmisión.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 de la Metodología de Transmisión, en atención a la solicitud presentada por CFE ICL, a la que se hace referencia en el Considerando Decimoctavo, considerando los ajustes referidos en el Considerando Decimonoveno y la opinión de la SENER, señalada en el Considerando Vigésimo Primero, la Comisión estima necesario aprobar los procedimientos para determinar las variables económicas requeridas para el cálculo de los cargos por Servicios de Transmisión a tensiones mayores o iguales a 69 kV, para fuentes de energía convencional; asimismo, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA de los Convenios de Transmisión M1 y N1 de la RES/014/98, M y N de las Resoluciones RES/160/2011 y RES/376/2016, la aprobación de dichos procedimientos, permitirá reflejar los valores de las variables económicas que inciden en la determinación de estos cargos y su actualización anual de forma predecible, transparente y trazable.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, lo establecido en el Considerando anterior permitirá cumplir con el objetivo de la Metodología de Transmisión, que en su numeral 1.3 establece, que ésta debe permitir a la Comisión Federal de Electricidad recuperar los costos causados por prestar Servicios de Transmisión.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, la Comisión aplicará en diciembre de cada año los procedimientos referidos en el Considerando Vigésimo Segundo, a fin de obtener los valores resultantes de las variables económicas aplicables en el año inmediato posterior, los cuales serán notificados para su aplicación correspondiente a CFE ICL y al Centro Nacional de Control de Energía.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, con el fin de brindar transparencia y certidumbre a los titulares de los CIL, y conforme a lo establecido en los objetivos de la Metodología de Transmisión, respecto a diseñar un régimen predecible, estable y transparente, la Comisión publicará en diciembre de cada año en su página de internet, la memoria de cálculo empleada para determinar los valores de las variables económicas requeridas para el cálculo de los cargos por Servicios de Transmisión a tensiones mayores o iguales a 69 kV, aplicables a los titulares de los CIL con centrales de generación de energía eléctrica con fuente de energía convencional, en el año inmediato posterior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Décimo, inciso c) del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 20 de diciembre de 2013; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II, 3, 4 párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 41, fracción III y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2 párrafo segundo, 3, fracción XIII, 6, 7, 12, fracciones III, , LII y LIII, 27 y Transitorio Décimo Segundo de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 3, 12 y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y numeral 7.3 de la Resolución número RES/083/98, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 1998; la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban los procedimientos para determinar las variables económicas requeridas para el cálculo de los cargos por Servicios de Transmisión a tensiones mayores o iguales a 69 kV para fuente de energía convencional a que se refiere el numeral 7.3 de la Resolución número RES/083/98 por la que la Comisión Reguladora de Energía aprobó la Metodología para la determinación de los cargos por Servicios de Transmisión de energía eléctrica, mismos que se adjuntan a la presente Resolución como Anexo Único y se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertaren, formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO. La Comisión Reguladora de Energía podrá realizar la revisión y ajuste de los procedimientos referidos en el Resolutivo Primero anterior.

TERCERO. La Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con el Considerando Vigésimo Cuarto de la presente Resolución, delega al Jefe de la Unidad de Electricidad la aplicación en diciembre de cada año de los procedimientos referidos en el Resolutivo Primero anterior a fin de obtener los valores resultantes de las variables económicas aplicables en el año inmediato posterior, informando al Órgano de Gobierno dichos valores.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva notificará anualmente a CFE Intermediación de Contratos Legados, S. A. de C.V. y al Centro Nacional de Control de Energía los valores obtenidos a partir de la aplicación de los procedimientos para la determinación de las variables económicas requeridas para el cálculo de los cargos por Servicios de Transmisión a tensiones mayores o iguales a 69 kV referidos en el Resolutivo anterior.

QUINTO. La Comisión Reguladora de Energía publicará en su página de internet la memoria de cálculo empleada para determinar los valores de las variables económicas requeridas para el cálculo de los cargos por Servicios de Transmisión a tensiones mayores o iguales a 69 kV, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación efectuada por la Secretaría Ejecutiva.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 27, fracciones XIII y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique la presente Resolución a CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. y al Centro Nacional de Control de Energía, la cual surtirá sus efectos conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. Se instruye a CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V., para que publique en el Diario Oficial de la Federación la presente Resolución y su Anexo Único, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de esta Resolución, e informe a la Comisión Reguladora de Energía sobre el cumplimiento de dicha instrucción.

OCTAVO. Por única ocasión, la Comisión Reguladora de Energía aplicará los procedimientos referidos en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, mediante el Jefe de la Unidad de Electricidad, a fin de obtener los valores resultantes de las variables económicas aplicables a lo que resta del año 2020; y notificará, a través de la Secretaría Ejecutiva, los valores resultantes de las variables económicas requeridas para el cálculo de los cargos por Servicios de Transmisión a tensiones mayores o iguales a 69 kV a CFE Intermediación de Contratos Legados, S. A. de C.V. y al Centro Nacional de Control de Energía; asimismo publicará en su página de internet, en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de los valores resultantes, la memoria de cálculo empleada.

Los valores de las variables económicas determinados para el año 2020, aplicarán a partir del primer día natural del mes inmediato posterior a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Resolución, y hasta el 31 de diciembre de 2020.

NOVENO. Se instruye a CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V. a hacer del conocimiento de los titulares de los Contratos de Interconexión Legados con centrales de generación de energía eléctrica con fuente de energía convencional los valores de las variables económicas resultantes de la aplicación de los procedimientos referidos en los Resolutivos Primero, Tercero y Octavo.

DÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución a CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. y al Centro Nacional de Control de Energía, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

UNDÉCIMO. Inscríbese la presente Resolución bajo el número **RES/894/2020**, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a), y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 4, 16 y 27, fracciones XI y XII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN RES/894/2020

PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS VARIABLES ECONÓMICAS REQUERIDAS PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN A TENSIONES MAYORES O IGUALES A 69 KV PARA FUENTE DE ENERGÍA CONVENCIONAL

1. COSTO MENSUAL DE CAPACIDAD EN GENERACIÓN

- 1.1** El costo mensual de capacidad en generación del año de aplicación, se determina anualmente de la siguiente manera:

$$CMC_{gen,y} = CMgC_{gen,y-2} \times FA_{y-1}$$

Donde:

$CMC_{gen,y}$ Costo mensual de capacidad en generación, del año de aplicación y , expresado en pesos/kW por mes.

$CMgC_{gen,y-2}$ Costo marginal de capacidad en generación gen , en los sistemas eléctricos Sistema Interconectado Nacional (SIN) y Baja California (BC), a precios del año $y - 2$, expresado en pesos/kW por mes.

FA_{y-1} Factor de Actualización del año $y - 1$ (ver Anexo A).

gen Generación.

y Año de aplicación.

$y - 1$ Año inmediato anterior al de aplicación.

$y - 2$ Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

- 1.2** El costo marginal de capacidad en generación en el SIN y BC, para el segundo año inmediato anterior al de aplicación, se determina de la siguiente manera:

$$CMgC_{gen,y-2} = CMgC_{gen,n} \times FA_{y-2}$$

Donde:

$CMgC_{gen,y-2}$ Costo marginal de capacidad en generación gen , en los sistemas eléctricos SIN y BC, a precios del año $y - 2$, expresado en pesos/kW por mes.

$CMgC_{gen,n}$ Costo marginal de capacidad en generación gen , en los sistemas eléctricos SIN y BC, a pesos del año base n , expresado en pesos/kW por mes.

FA_{y-2} Factor de Actualización del año $y - 2$ (ver Anexo A).

gen Generación.

n Año base.

$y - 2$ Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

- 1.3** El costo marginal de capacidad en generación en los sistemas eléctricos SIN y BC, a pesos del año base, se calcula como sigue:

$$CMgC_{gen,n} = CMgC_{gen,n,USD} \times TC_n$$

Donde:

$CMgC_{gen,n}$ Costo marginal de capacidad en generación gen , en los sistemas eléctricos SIN y BC, a pesos del año n , expresado en pesos/kW por mes.

$CMgC_{gen,n,USD}$ Costo marginal de capacidad en generación gen , en los sistemas eléctricos SIN y BC del año n , expresado en USD/kW por mes (Fuente: Estudio Integral de Tarifas Eléctricas, CRE).

TC_n Tipo de cambio pesos por USD, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, promedio diario del año n (Fuente: Banco de México).

gen Generación.

n Año base.

USD Dólares de E.U.A.

2. COSTO MENSUAL DE CAPACIDAD EN TRANSMISIÓN

2.1 El costo mensual de capacidad en transmisión por nivel de tensión y región, del año de aplicación, se determina anualmente de la siguiente manera:

$$CMC_{transva,y} = CMgC_{transva,y-2} \times FA_{y-1}$$

Donde:

$CMC_{transva,y}$ Costo mensual de capacidad en transmisión *trans*, en el nivel de tensión *v*, en la región *a*, del año de aplicación *y*, expresado en pesos/kW por mes.

$CMgC_{transva,y-2}$ Costo marginal de capacidad en transmisión *trans*, en el nivel de tensión *v*, en la región *a*, a precios del año *y* – 2, expresado en pesos/kW por mes.

FA_{y-1} Factor de Actualización del año *y* – 1 (ver Anexo A).

v Nivel de tensión; Subtransmisión (<220 kV) y Transmisión (≥ 220 kV).

a Región; Baja California, Baja California Sur, Norte, Noreste, Noroeste, Peninsular, Sur y Central.

Cabe precisar que, el costo mensual de capacidad en transmisión, para el nivel de tensión de transmisión (≥ 220 kV) del año de aplicación *y*, es igual al costo marginal de capacidad en transmisión en el SIN y BC, a precios del año *y* – 2 multiplicado por el factor de actualización *y* – 1, por lo que se asigna el mismo valor a todas las regiones. El costo mensual de capacidad en transmisión, para el nivel de tensión de subtransmisión (< 220 kV), del año de aplicación *y*, correspondiente a la región Central, se determina como el promedio del $CMC_{transva,y}$ del nivel de tensión de subtransmisión de las regiones Norte, Noreste, Noroeste, Peninsular y Sur del SIN.

trans Transmisión.

y Año de aplicación.

y – 1 Año inmediato anterior al de aplicación.

y – 2 Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

2.2 El costo marginal de capacidad en transmisión, por nivel de tensión y región para el segundo año inmediato anterior al de aplicación, se determina de la siguiente manera:

$$CMgC_{transva,y-2} = CMgC_{transva,n} \times FA_{y-2}$$

Donde:

$CMgC_{transva,y-2}$ Costo marginal de capacidad en transmisión *trans*, en el nivel de tensión *v*, en la región *a*, a precios del año *y* – 2, expresado en \$/kW por mes.

$CMgC_{transva,n}$ Costo marginal de capacidad en transmisión *trans*, en el nivel de tensión *v*, en la región *a*, a pesos del año *n*, expresado en pesos/kW por mes.

FA_{y-2} Factor de Actualización del año *y* – 2 (ver Anexo A).

trans Transmisión.

v Nivel de tensión; Subtransmisión (<220 kV) y Transmisión (≥ 220 kV).

a Región; Baja California, Baja California Sur, Norte, Noreste, Noroeste, Peninsular y Sur.

Cabe precisar que, el costo marginal de capacidad en transmisión, para el nivel de tensión de transmisión (≥ 220 kV), a precios del año *y* – 2, es igual al costo marginal de capacidad en transmisión en el SIN y BC, a pesos del año *n*, multiplicado por el factor de actualización del año *y* – 2.

n Año base.

y – 2 Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

- 2.3** El costo marginal de capacidad en transmisión, por nivel de tensión y región, a pesos del año n , se calcula como sigue:

$$CMgC_{transva,n} = CMgC_{transva,n,USD} \times TC_n$$

Donde:

$CMgC_{transva,n}$ Costo marginal de capacidad en transmisión $trans$, en el nivel de tensión v , en la región a , a pesos del año n , expresado en \$/kW por mes.

$CMgC_{transva,n,USD}$ Costo marginal de capacidad en transmisión $trans$, en el nivel de tensión v , en la región a , del año n , expresado en USD/kW por mes (Fuente: Estudio Integral de Tarifas Eléctricas, CRE).

TC_n Tipo de cambio pesos por USD, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, promedio diario del año n (Fuente: Banco de México).

$trans$ Transmisión.

v Nivel de tensión; Subtransmisión (<220 kV) y Transmisión (≥ 220 kV).

a Región; Baja California, Baja California Sur, Norte, Noreste, Noroeste, Peninsular y Sur.
Cabe precisar que, el costo marginal de capacidad en transmisión, para el nivel de tensión de transmisión (≥ 220 kV), del año n , corresponde con el reportado para el SIN y BC en el Estudio Integral de Tarifas Eléctricas.

n Año base.

USD Dólares de E.U.A.

3. COSTO INCREMENTAL TOTAL DE LARGO PLAZO

- 3.1** El costo incremental total de largo plazo por sistema eléctrico, del año de aplicación, se determina anualmente de la siguiente manera:

$$CT_{z,y} = CT_{z,y-2} \times FA_{y-1}$$

Donde:

$CT_{z,y}$ Costo incremental total de largo plazo del sistema eléctrico z , del año de aplicación y , expresado en pesos por mes.

$CT_{z,y-2}$ Costo incremental total de largo plazo del sistema eléctrico z , a precios del año $y - 2$, expresado en pesos por mes.

FA_{y-1} Factor de Actualización del año $y - 1$ (ver Anexo A).

z Sistema eléctrico (SIN, BC y Baja California Sur (BCS)).

y Año de aplicación.

$y - 1$ Año inmediato anterior al de aplicación.

$y - 2$ Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

- 3.2** El costo incremental total de largo plazo por sistema eléctrico, a precios del segundo año inmediato anterior al de aplicación, se calcula como sigue:

$$CT_{z,y-2} = \sum_v [CIPLP_{z,v,y-2} \times (DM_{z,v,y-2} \times 1000)]$$

Donde:

$CT_{z,y-2}$ Costo incremental total de largo plazo del sistema eléctrico z , a precios del año $y - 2$, expresado en pesos por mes.

$CIPLP_{z,v,y-2}$ Costo incremental promedio de largo plazo del sistema eléctrico z , en el nivel de tensión v , a precios del año $y - 2$, expresado en pesos/kW por mes.

$DM_{z,v,y-2}$ Demanda máxima anual del sistema eléctrico z , en el nivel de tensión v , del año $y - 2$, expresada en MWh/h.

z Sistema eléctrico (SIN, BC y BCS).

v Nivel de tensión; Subtransmisión (<220 kV) y Transmisión (≥ 220 kV).

$y - 2$ Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

- 3.3** El costo incremental promedio de largo plazo para cada sistema eléctrico y nivel de tensión, a precios del segundo año inmediato anterior al de aplicación, se determina como se indica a continuación:

$$CIPLP_{z,v,y-2} = \sum_{a=1}^n (CMgC_{transva,y-2} \times \omega_{a,y-2})$$

Si $z = BC$ y $BCS \rightarrow \omega_{a,y-2} = 1$; los sistemas eléctricos de BC y BCS son sistemas aislados, por lo que no registran demandas coincidentes.

Donde:

$CIPLP_{z,v,y-2}$ Costo incremental promedio de largo plazo del sistema eléctrico z , en el nivel de tensión v , a precios del año $y - 2$, expresado en pesos/kW por mes.

$CMgC_{transva,y-2}$ Costo marginal de capacidad en transmisión $trans$, en el nivel de tensión v , en la región a , a precios del año $y - 2$, expresado en pesos/kW por mes.

$\omega_{a,y-2}$ Proporción de la demanda coincidente de la región a , respecto a la suma de las demandas coincidentes de las regiones que integran el SIN, registrada en el año $y - 2$.

$trans$ Transmisión.

z Sistema eléctrico (SIN, BC y BCS).

v Nivel de tensión; Subtransmisión (<220 kV) y Transmisión (≥ 220 kV).

a Región; Baja California, Baja California Sur, Norte, Noreste, Noroeste, Peninsular, Sur y Central.

BC Baja California.

BCS Baja California Sur.

$y - 2$ Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

- a)** El costo marginal de capacidad en transmisión por nivel de tensión y región para el segundo año inmediato anterior al de aplicación, se determina como se señala en los numerales 2.2 y 2.3 del procedimiento para determinar el costo mensual de capacidad en transmisión. El costo marginal de capacidad en transmisión para el nivel de tensión de transmisión (≥ 220 kV), a precios del año $y - 2$, asignado a cada región, es igual al costo marginal de capacidad en transmisión en los sistemas eléctricos SIN y BC, a precios del año $y - 2$. El costo marginal de capacidad en transmisión para el nivel de tensión de subtransmisión (< 220 kV), a precios del año $y - 2$, correspondiente a la región Central, se determina como el promedio del $CMgC_{transva,y-2}$ del nivel de tensión de subtransmisión, de las regiones Norte, Noreste, Noroeste, Peninsular y Sur del SIN.
- b)** La proporción de la demanda coincidente por región, respecto a la suma de las demandas coincidentes de las regiones que integran el SIN, para el segundo año inmediato anterior al de aplicación, se calcula de la siguiente forma:

$$\omega_{a,y-2} = \frac{DC_{GC,y-2}}{\sum_{GC=1}^n DC_{GC,y-2}}$$

Si $a = Norte \rightarrow GC = Norte$

Si $a = Noreste \rightarrow GC = Noreste$

Si $a = Noroeste \rightarrow GC = Noroeste$

Si $a = Peninsular \rightarrow GC = Peninsular$

Si $a = Sur \rightarrow GC = Oriental$

Si $a = Central \rightarrow GC = Central + Occidental$

Donde:

$\omega_{a,y-2}$ Proporción de la demanda coincidente de la región a , respecto a la suma de las demandas coincidentes de las regiones que integran el SIN, registrada en el año $y - 2$.

$DC_{GC,y-2}$ Demanda coincidente, de la gerencia de control regional GC , en el año $y - 2$, expresada en MWh/h (Fuente: PRODESEN).

a Región; Norte, Noreste, Noroeste, Peninsular, Sur y Central.

<i>GC</i>	Gerencia de control regional; Central, Oriental, Occidental, Noroeste, Norte, Noreste y Peninsular.
$y - 2$	Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

3.4 La demanda máxima anual para cada sistema eléctrico y nivel de tensión, del segundo año inmediato anterior al de aplicación se determina por nivel de tensión v , de la siguiente manera:

a) Transmisión (≥ 220 kV):

$$DM_{z,\geq 220,y-2} = DMCn_{z,\geq 220,y-2}$$

Donde:

$DM_{z,\geq 220,y-2}$ Demanda máxima anual del sistema eléctrico z , en el nivel de tensión de transmisión (≥ 220 kV), del año $y - 2$, expresada en MWh/h.

$DMCn_{z,\geq 220,y-2}$ Demanda máxima coincidente neta del sistema eléctrico z , en el nivel de tensión de transmisión (≥ 220 kV), del año $y - 2$, expresada en MWh/h (Fuente: CENACE).

z Sistema eléctrico (SIN, BC y BCS).

≥ 220 Nivel de tensión de Transmisión (≥ 220 kV).

$y - 2$ Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

b) Subtransmisión (< 220 kV):

$$DM_{z,< 220,y-2} = DMnCc_{z,< 220,y-2}$$

$$DMnCc_{z,< 220,y-2} = [(DMCn_{z,\geq 220,y-2} * FD_{z,y-2}) - DMCnCC_{z,\geq 220,y-2}] * (1 - P_{\geq 220})$$

Donde:

$DM_{z,< 220,y-2}$ Demanda máxima anual del sistema eléctrico z , en el nivel de tensión de subtransmisión (< 220 kV), del año $y - 2$, expresada en MWh/h.

$DMnCc_{z,< 220,y-2}$ Demanda máxima no coincidente neta del sistema eléctrico z , en el nivel de tensión de subtransmisión (< 220 kV), del año $y - 2$, expresada en MWh/h.

$DMCn_{z,\geq 220,y-2}$ Demanda máxima coincidente neta del sistema eléctrico z , en el nivel de tensión de transmisión (≥ 220 kV), del año $y - 2$, expresada en MWh/h.

$FD_{z,y-2}$ Factor de diversidad del sistema eléctrico z , del año $y - 2$.

$DMCnCC_{z,\geq 220,y-2}$ Demanda máxima coincidente neta de los centros de carga en el sistema eléctrico z , conectados en el nivel de tensión de transmisión (≥ 220 kV), del año $y - 2$, expresada en MWh/h.

$P_{\geq 220}$ Proporción de las pérdidas en el nivel de tensión de transmisión (≥ 220 kV), respecto a la energía eléctrica ingresada en la Red Nacional de Transmisión (Fuente: Balance Nacional de Energía CFE).

z Sistema eléctrico (SIN, BC y BCS).

≥ 220 Nivel de tensión de Transmisión (≥ 220 kV).

< 220 Nivel de tensión de Subtransmisión (< 220 kV).

$y - 2$ Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

c) El factor de diversidad se calcula de la siguiente manera:

$$FD_{z,y-2} = \frac{\sum_{GC=1}^n DMnCGC_{y-2}}{\sum_{GC=1}^n DC_{GC,y-2}}$$

$$Si z = BC \rightarrow FD_{BC,y-2} = 1$$

$$Si z = BCS \rightarrow FD_{BCS,y-2} = 1$$

Donde:

$FD_{z,y-2}$	Factor de diversidad del sistema eléctrico z , del año $y - 2$.
$DMnCGC,y-2$	Demanda máxima no coincidente de la gerencia de control regional GC , en el año $y - 2$, expresada en MWh/h (Fuente: PRODESEN).
$DCGCg,y-2$	Demanda coincidente de la gerencia de control regional GC , en el año $y - 2$, expresada en MWh/h (Fuente: PRODESEN).
z	Sistema eléctrico (SIN, BC y BCS).
GC	Gerencia de control regional; Central, Oriental, Occidental, Noroeste, Norte, Noreste y Peninsular.
$y - 2$	Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

4. COSTO POR ENERGÍA ASOCIADA A PÉRDIDAS

4.1 El costo por energía asociada a pérdidas en tensiones mayores o iguales a 69 kV, por sistema eléctrico y periodo horario, del año de aplicación, se determina anualmente de la siguiente manera:

$$ENER_{z,t,y} = ENER_{z,t,y-2} * FA_{y-1}$$

Donde:

$ENER_{z,t,y}$	Costo por energía asociada a pérdidas en tensiones mayores o iguales a 69 kV, en el sistema eléctrico z , en el periodo horario t , del año de aplicación y , expresado en pesos/kWh.
$ENER_{z,t,y-2}$	Costo por energía asociada a pérdidas en tensiones mayores o iguales a 69 kV, en el sistema eléctrico z , en el periodo horario t , a precios del año $y - 2$, expresado en pesos/kWh.
FA_{y-1}	Factor de Actualización del año $y - 1$ (ver Anexo A).
z	Sistema eléctrico (SIN, BC y BCS).
t	Periodo horario de la Tarifa Final de Suministro Básico correspondiente a la categoría tarifaria Demanda Industrial en Subtransmisión (DIST); base, intermedio, punta y semipunta ¹ .
y	Año de aplicación.
$y - 1$	Año inmediato anterior al de aplicación.
$y - 2$	Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

4.2 El costo por energía asociada a pérdidas en tensiones mayores o iguales a 69 kV, por sistema eléctrico, periodo horario y a precios del segundo año inmediato anterior al de aplicación, se determina como se detalla a continuación:

¹ De conformidad con los periodos horarios establecidos por la Comisión Reguladora de Energía en el apartado 3.3.4 del Acuerdo A/038/2019.

$$ENER_{z,t,y-2} = \frac{CTE_{z,t,y-2}}{EA_{z,t,y-2}}$$

Donde:

$ENER_{z,t,y-2}$	Costo por energía asociada a pérdidas en tensiones mayores o iguales a 69 kV, en el sistema eléctrico z , en el periodo horario t , a precios del año $y - 2$, expresado en pesos/kWh.
$CTE_{z,t,y-2}$	Costo total de la energía en el sistema eléctrico z , en el periodo horario t , del año $y - 2$, expresado en pesos.
$EA_{z,t,y-2}$	Energía asignada en el Mercado de Día en Adelanto (MDA), en el sistema eléctrico z , en el periodo horario t , del año $y - 2$, expresado en kWh (Fuente: CENACE).
z	Sistema eléctrico (SIN, BC y BCS).
t	Periodo horario de la Tarifa Final de Suministro Básico correspondiente a la categoría tarifaria Demanda Industrial en Subtransmisión (DIST); base, intermedio, punta y semipunta.
h	Hora.
$y - 2$	Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

- 4.3** El costo total de la energía por sistema eléctrico y periodo horario del segundo año inmediato anterior al de aplicación, se determina como se detalla a continuación:

$$CTE_{z,t,y-2} = \sum_z \sum_{h \in t} [PND_{z,h,t,y-2} \times EA_{z,h,t,y-2}]$$

Donde:

$CTE_{z,t,y-2}$	Costo total de la energía en el sistema eléctrico z , en el periodo horario t , del año $y - 2$, expresado en pesos.
$PND_{z,h,t,y-2}$	Precio del nodo distribuido en el MDA, en el sistema eléctrico z , de la hora h , en el periodo horario t , del año $y - 2$, expresado en pesos/kWh (Fuente: CENACE).
$EA_{z,h,t,y-2}$	Energía asignada en el MDA, en el sistema eléctrico z , en la hora h , en el periodo horario t , del año $y - 2$, expresado en kWh (Fuente: CENACE).
z	Sistema eléctrico (SIN, BC y BCS).
t	Periodo horario de la Tarifa Final de Suministro Básico correspondiente a la categoría tarifaria Demanda Industrial en Subtransmisión (DIST); base, intermedio, punta y semipunta.
h	Hora.
$y - 2$	Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

Cabe precisar que, el producto entre el precio del nodo distribuido en el MDA y la energía asignada en el MDA, se realiza para cada hora, de cada día, de cada mes del año $y - 2$.

- 4.4** La energía asignada en el MDA por sistema eléctrico y periodo horario del segundo año inmediato anterior al de aplicación, se determina como se detalla a continuación:

$$EA_{z,t,y-2} = \sum_z \sum_{h \in t} [EA_{z,h,t,y-2}]$$

$EA_{z,t,y-2}$	Energía asignada en el MDA, en el sistema eléctrico z , en el periodo horario t , del año $y - 2$, expresado en kWh (Fuente: CENACE).
$EA_{z,h,t,y-2}$	Energía asignada en el MDA, en el sistema eléctrico z , en la hora h , en el periodo horario t , del año $y - 2$, expresado en kWh (Fuente: CENACE).
z	Sistema eléctrico (SIN, BC y BCS).
t	Periodo horario de la Tarifa Final de Suministro Básico correspondiente a la categoría tarifaria Demanda Industrial en Subtransmisión (DIST); base, intermedio, punta y semipunta.
h	Hora.
$y - 2$	Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

5. CARGO BASE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE TRANSMISIÓN

- 5.1 El cargo base de operación y mantenimiento de la red de transmisión, del año de aplicación, se determina anualmente de la siguiente manera:

$$mba_y = mba_{y-2} * FA_{y-1}$$

Donde:

mba_y	Cargo base de operación y mantenimiento de la red de transmisión, del año de aplicación y , expresado en pesos/kWh.
mba_{y-2}	Cargo base de operación y mantenimiento de la red de transmisión, a precios del año $y - 2$, expresado en pesos/kWh.
FA_{y-1}	Factor de Actualización del año $y - 1$ (ver Anexo A).
y	Año de aplicación.
$y - 1$	Año inmediato anterior al de aplicación.
$y - 2$	Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

- 5.2 El cargo base de operación y mantenimiento de la red de transmisión a precios del segundo año inmediato anterior al de aplicación, se determina como se detalla a continuación:

$$mba_{y-2} = \frac{OMA_{y-2}}{E_{y-2}}$$

Donde:

mba_{y-2}	Cargo base de operación y mantenimiento de la red de transmisión, a precios del año $y - 2$, expresado en pesos/kWh.
OMA_{y-2}	Costos anuales de operación y mantenimiento de la red de transmisión, a precios del año $y - 2$, expresado en millones de pesos.
E_{y-2}	Energía transportada por la Red Nacional de Transmisión en el año $y - 2$, expresada en GWh (Fuente: Balance de Energía CFE).
$y - 2$	Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

- 5.3 Los costos anuales de operación y mantenimiento de la red de transmisión, a precios del segundo año inmediato anterior al de aplicación, se determinan conforme al Anexo TM de la Resolución número RES/014/98 de la siguiente manera:

$$OMA_{y-2} = (SP_{y-2} + MSG_{y-2} + MM_{y-2}C_{y-2} + IyD_{y-2} + MMC_{y-2}) * (1 - FCS)$$

Donde:

OMA_{y-2}	Costos anuales de operación y mantenimiento de la red de transmisión, a precios del año $y - 2$, expresado en millones de pesos.
SP_{y-2}	Costo por el servicios de personal, del año $y - 2$, expresado en millones de pesos (Fuente: Estados financieros dictaminados de CFE Transmisión).
MSG_{y-2}	Costo por mantenimiento y servicios generales por contrato, del año $y - 2$, expresado en millones de pesos (Fuente: Estados financieros dictaminados de CFE Transmisión).
$MM_{y-2}C_{y-2}$	Costo por materiales de mantenimiento y consumo, del año $y - 2$, expresado en millones de pesos (Fuente: Estados financieros dictaminados de CFE Transmisión).
IyD_{y-2}	Costo por impuestos y derechos, del año $y - 2$, expresado en millones de pesos (Fuente: Estados financieros dictaminados de CFE Transmisión).
MMC_{y-2}	Costo por el 10% de los mantenimientos mayores capitalizables realizados en el año $y - 2$, y que no estén incluidos en los renglones de mantenimiento, expresado en millones de pesos (Fuente: Estados financieros dictaminados de CFE Transmisión).
FCS	Factor por costos correspondientes a subestaciones elevadoras de las centrales generadoras (Fuente: Anexo TM de la Resolución número RES/014/98).
$y - 2$	Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

- 5.4** La energía transportada por la Red Nacional de Transmisión en el segundo año inmediato anterior al de aplicación, se determina de la siguiente forma:

$$E_{y-2} = CFE_{y-2} + PEE_{y-2} + P_{y-2} + IMP_{y-2}$$

Donde:

E_{y-2}	Energía transportada por la red de transmisión en el año $y - 2$, expresado en GWh.
CFE_{y-2}	Energía inyectada a la red de transmisión por CFE, en el año $y - 2$, expresado en GWh (Fuente: Balance de Energía CFE).
PEE_{y-2}	Energía inyectada a la red de transmisión por Productores Externos, en el año $y - 2$, expresado en GWh (Fuente: Balance de Energía CFE).
P_{y-2}	Energía inyectada a la red de transmisión por Permisarios, en el año $y - 2$, expresado en GWh (Fuente: Balance de Energía CFE).
IMP_{y-2}	Energía inyectada a la red de transmisión por Importadores, en el año $y - 2$, expresado en GWh (Fuente: Balance de Energía CFE).
$y - 2$	Segundo año inmediato anterior al de aplicación.

6. CONSIDERACIONES GENERALES

- 6.1. Los valores de las variables económicas aplicables para cada año, se determinan en diciembre del año inmediato anterior, con información expresada a precios del año inmediato anterior al de aplicación, conforme a los presentes procedimientos, y serán notificados por la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) a CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. (CFE ICL) y al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).
- 6.2. Los valores resultantes de las variables económicas costo mensual de capacidad en generación ($CMC_{gen,y}$), costo mensual de capacidad en transmisión ($CMC_{transva,y}$), costo por energía asociada a pérdidas ($ENER_{z,t,y}$) y cargo base de operación y mantenimiento de la red de transmisión (mba_y), se redondean a cinco decimales al final del cálculo.
- 6.3. Los valores resultantes de la variable económica costo incremental total de largo plazo ($CT_{z,y}$), se expresa en pesos y se redondean a cero decimales al final del cálculo.
- 6.4. Los factores de actualización de las variables económicas (FA_{y-1}) y (FA_{y-2}) que se utilizan en los presentes procedimientos, se determinan anualmente conforme a lo establecido en el Anexo A de este documento.
- 6.5. La Comisión podrá realizar anualmente la revisión y ajuste de los procedimientos para determinar las variables económicas a solicitud de CFE ICL.

ANEXO A

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LAS VARIABLES ECONÓMICAS

Los Factores de Actualización (FA_{y-1}) y (FA_{y-2}) se determinan anualmente, a partir del Índice Nacional de Precios Productor (INPP) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de la siguiente manera:

$$FA_{y-1} = \frac{INPP_{oct,y-1}^p}{INPP_{oct,y-2}^p}$$

$$FA_{y-2} = \frac{INPP_{oct,y-2}^p}{INPP_{oct,n}^p}$$

Donde:

FA_{y-1}	Factor de Actualización para el año inmediato anterior al de aplicación de los cargos por Servicios de Transmisión para fuente de energía convencional en tensiones mayores o iguales a 69 kV.
FA_{y-2}	Factor de Actualización para el segundo año inmediato anterior al de aplicación de los cargos por Servicios de Transmisión para fuente de energía convencional en tensiones mayores o iguales a 69 kV.
$INPP_{oct,y-1}^p$	INPP ponderado de octubre del año $y - 1$.
$INPP_{oct,y-2}^p$	INPP ponderado de octubre del año $y - 2$.
$INPP_{oct,n}^p$	INPP ponderado de octubre del año n .
$y - 1$	Año inmediato anterior al de aplicación.
$y - 2$	Segundo año inmediato anterior al de aplicación.
n	Año base.

El INPP ponderado se determina cada mes calendario, a partir de los índices y coeficientes para Producción Total, según actividad económica de origen SCIAN 2013, publicados por el INEGI, correspondientes a once subsectores seleccionados de las industrias manufactureras y el sector de la construcción, de la siguiente manera:

$$INPP_m^p = \sum_{s=1}^{12} \delta_s \times INPP_{m,s}$$

Donde:

$INPP_m^p$	INPP ponderado que se determina para el mes m .
δ_s	Coefficiente delta, del sector o subsector s .
$INPP_{m,s}$	INPP producción total, del mes m , del sector o subsector s .
s	Sector o subsector.
m	Mes del INPP publicado por el INEGI.

Los coeficientes delta (δ_s) para cada uno de los once subsectores y el sector seleccionados se determinaron a partir de los Ponderadores para Producción Total publicados por el INEGI, de la siguiente manera:

$$\delta_s = \frac{PPT_s}{\sum_{s=1}^{12} PPT_s}$$

Donde:

δ_s	Coefficiente delta, del subsector o sector s .
PPT_s	Ponderador para Producción Total, del sector o subsector s .
s	Sector o subsector.

Los valores del coeficiente delta para cada sector y subsector, son los siguientes:

Sector/Subsector	$\delta^{1/}$
23 Construcción	0.23251
321 Industria de la madera	0.00666
325 Industria química	0.07839
326 Industria del plástico y del hule	0.03841
327 Fabricación de productos a base de minerales no metálicos	0.02674
331 Industrias metálicas básicas	0.06302
332 Fabricación de productos metálicos	0.04221
333 Fabricación de maquinaria y equipo	0.03768
334 Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos	0.09546
335 Fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica	0.05588
336 Fabricación de equipo de transporte	0.30576
339 Otras industrias manufactureras	0.01728

^{1/} Valores redondeados a cinco decimales.

Notas:

Los valores de los índices y ponderadores denotados $INPP_m^p$ y PPT_s , respectivamente, tienen como base julio 2019 = 100, o los que los sustituyan.

Los valores de los índices de precios denotados $INPP_m^p$ y $INPP_{m,s}$ se redondean a cinco decimales al final del cálculo.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinte.- Director General y Administrador Único de la Empresa Filial CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V., **Mario Morales Vielmas**.- Rúbrica.

(R.- 495588)